

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

---

---

12  
rej.

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CLAVE: 8793

LA INSUFICIENCIA DEL SALARIO MINIMO  
DERIVADO DE FACTORES ECONOMICOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

JULIAN PANTOJA MANCERA

ASESOR DE TESIS:

LIC. FERNANDO SANTOYO RIVERA

CELAYA, GTO.

1990.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I QUE ES EL SALARIO.	
1. CONCEPTO.....	1
2. CONTENIDO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL RESPECTO AL SALARIO.....	4 a 10
3. DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DEL SALARIO.....	10 a 16
CAPITULO II CLASIFICACION DEL SALARIO.	
1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	18
2. DIFERENTES FORMAS DE FIJAR EL SALARIO.....	18
3. DIFERENTES TIPOS Y CLASIFICACIONES.	18 a 29
CAPITULO III ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCION VI.	
1. PRIMER ANTECEDENTE.....	31
2. CANANEA.....	31
3. RIO BLANCO.....	34
4. ANALISIS A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	38
5. SALARIOS MINIMOS GENERAL Y PROFESIONAL.....	40 a 41
CAPITULO IV PROBLEMAS ECONOMICOS QUE MERMEN LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL SALARIO MINIMO.	
1. LA INFLACION Y SUS DIFERENTES TIPOS.....	44 a 48
2. DIFERENTES EFECTOS DE LA INFLACION.....	49 a 52
3. DEL PAPEL DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES EN EL ASPECTO INFLACIONARIO.....	52 a 55
3.1. FINALIDAD DE LOS SINDICATOS.....	57 a 58
3.2. IMPORTANCIA DE LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES.....	" "

	PAG.
3.3. DE LA IMPORTANCIA DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES EN LA INFLACION.....	57 a 58
CAPITULO V SOLUCIONES QUE SE HAN PROPUESTO.	
1. ESCALA MOVIL DE SALARIOS.....	59
2. SALARIO DE EMERGENCIA.....	61
3. DESGRAVACION TRIBUTARIA.....	63
4. PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.....	63
5. PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO ECONOMICO...	71
CONCLUSIONES.....	78 a 82
BIBLIOGRAFIA.....	83 a 84

## **I N T R O D U C C I O N**

El presente trabajo, tiene como principal objetivo plantear un problema que hasta cierto punto resulta preocupante y un tanto delicado, en lo que se refiere a la economía de las clases laborantes del país y en forma especial de aquellas que dependen del salario mínimo para subsistir, la clase trabajadora la cual resulta ser la más débil y golpanda en la actualidad por los fenómenos económicos de inflación y devaluación de la moneda por la que atraviesa nuestro país y a la cual pertenecen la mayor parte de la población del estado mexicano.

Dada la importancia que guarda la vida económica de los trabajadores por sobrevivir con un salario mínimo que pagan la mayor parte de los patrones de las empresas o establecimientos, por lo tanto es menester darle especial atención a esa clase desprotegida, quienes a pesar de muchos años de luchas y sacrificios por lograr mejores conquistas salariales y una justicia social más acorde a la realidad económica por la que atraviesa la población de México, donde cada vez se vé más lejos que se cumpla con el objetivo plasmado en el Artículo 123 Constitucional fracción VI.

Precisamente la fracción VI, del mencionado Artículo establece "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán a ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo - adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

De la redacción anterior consideramos en su primer párrafo refleja algunos principios de justicia y de equidad, toda vez que señala dos tipos de salarios; uno general y otro profesional, siendo el primero como su nombre lo indica "general" en donde no establece diferencia en cuanto a persona para el pago. Asimismo en su segundo párrafo nos señala la finalidad del salario el de satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia en el orden material, - social y cultural, así como de proveer a la educación obligatoria - de los hijos, pero olvidó de reglamentar en forma debida los alcances del salario, lo que sirvió para que el patrón aprovechara esa - situación explotando criminalmente al trabajador, pagándole un salario que es muy inferior a la posibilidad de cubrir en forma cabal - lus necesidades esenciales del trabajador y su familia, ya que el - costo de la vida va más en aumento que en proporción al aumento en los salarios.

Ahora bien, la realidad demuestra que el salario mínimo no satisface plenamente las necesidades del trabajador mucho menos de su familia, tal y como fué la preocupación del Constituyente de 1917, al reglamentar los salarios como pieza fundamental en la vida económica de los obreros, siendo cada vez menos posible que los sueldos encuentren su verdadero poder adquisitivo, destruyendo toda posibilidad de dar al trabajador un modo honesto de vida.

Es verdaderamente impresionante el incremento del costo de la vida, ya que éste se ha venido acelerando en forma alarmante debido a los problemas económicos por los que atraviesa nuestro país, afectándose con éllo la situación económica de los trabajadores, quienes son los que más resienten éstos fenómenos al grado de provocar - que sus salarios sean cada vez menos suficientes ante ese alto costo de la vida.

El motivo de este trabajo, tiene por objeto ver detenidamente aunque en forma sencilla, cada uno de éstos fenómenos económicos que han servido para pulverizar, cada vez más el ya de por sí deteriorado salario de los trabajadores que viven de un salario mínimo, temas que considero de gran importancia y trascendencia tratar y de ser - posible emitir una solución concreta que sirva para poder aliviar - en parte el poder de compra de los sueldos de esas clases sociales más golpeadas del país.

Por éllo dedico parte de mi estudio al salario mínimo, a su - clasificación y definición de los mismos que han dado los diversos tratadistas, así como a la merma que han sufrido por los fenómenos económicos que lo afectan, así como a las diversas medidas económicas que han adoptado el estado y los diversos sectores sociales del país, medidas que van desde proponer salarios de emergencia, desgracia a los mismos en materia fiscal, una escala móvil de salarios y por último concertaciones sociales entre el estado, trabajadores, campesinos y empresarios, denominados "Pacto de solidaridad económica" y Pacto de estabilidad y crecimiento económico a fin de contrarrestar la inflación y poder recuperar en parte el poder adquisitivo de los trabajadores. Por último emitiré las conclusiones sobre - el particular, así como una propuesta personal que tenga como único propósito buscar una solución al problema planteado.



CAPITULO I

QUE ES EL SALARIO.

Para entender el concepto de salario, que es bastante amplio, - daremos en primer lugar la definición etimológica del mismo. La voz - salario viene del Latín "Salarium" y este a su vez de "Sal" esto, - como una costumbre antigua en dar en pago una cantidad fija de sal - a los sirvientes domésticos.

De la Cueva, en su tratado "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" define al salario "Como la retribución que debe de percibir el - trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa".(1)

Hasta la fecha, resulta difícil dar una definición exacta de lo que debemos entender por salario. La mayoría de los expertos en materia del trabajo, no se han puesto de acuerdo en dar una definición - clara y precisa de lo que debe de entenderse por salario, lo que ha - llevado a diversas discusiones entre los estudiosos del trabajo y por ende, han concluido de diversas formas sus apreciaciones.

La mayoría de las Legislaciones extranjeras incluida la Mexicana, lo conceptúan como jornal, o sueldo, estas dos expresiones, se refieren a las formas especiales de retribución de los servicios, según - el pago se haga por día, semana o mes.

Es por eso que el término salario, es actualmente el más general y utilizado en la mayoría de las Legislaciones del Trabajo, en el - cual se comprenden las diversas formas de retribución del trabajo.

Anteriormente se decía que el salario, era la compensación que - recibía el obrero o empleado a cambio de ceder al patrón todos sus -

(1) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México 1977, pag. 297 IV Edición.

derechos sobre el trabajo realizado, en donde se comprendían la totalidad de los beneficios. Así el trabajador obtenía por sus servicios u obras no solo parte en metálico o especie, como retribución inmediata y directa de su labor, sino también las indemnizaciones - por espera, impedimento o interrupción del trabajo.

La Academia Española, a su vez entiende por salario "El estipendio o recompensa que los amos daban a los criados por su servicio o trabajo" a su vez estipendio "Con que se retribuyen servicios personales, paga, jornal".(2)

Como podemos ver, salario, es igual a estipendio según la Academia Española, palabra que a su vez quiere decir pago o remuneración que se dá a una persona por su trabajo o servicio o sueldo, salario, honorarios, etc.

Con estos antecedentes podemos asegurar que la palabra salario, quiere decir remuneración y ésta a su vez puede traducirse en acción y efecto de remunerar y remunerar quiere decir recompensar, premiar, galardonar, retribuir.

Haciendo un análisis concretizado de las palabras que se han -- utilizado para designar las diversas formas de retribuir y que se -- dá al trabajador por sus servicios prestados podemos coincidir que los diversos términos que se han manejado son sinónimos y cualquiera que se use será correcta desde el punto de vista semántico o gramatical.

Algunos tratadistas como Barcia, distinguen los términos diciendo: sueldo "Es la cantidad que el estado paga a sus empleados"

(2) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Edit. Porrúa, S.A. México 1983, pag. 680

y estipendio "la cantidad estipulada de antemano por su trabajo, - cualquier emolumento que aumenta a nuestro haber". Asimismo expresa la idea de sobresueldo o gaje, lo opuesto a menoscabo o detrimento, derechos sin pagas especiales determinadas por el arancel y disposiciones legales.(3)

Dentro de esta terminología de las retribuciones laborales barajadas por los distintos autores, quizá el criterio más práctico y lógico de adoptar es la voz de "Salario" para denominar lo que el - trabajador percibe por su trabajo, y por lo que corresponde al término jornal, lo será para la remuneración que se conviene por día y designar como sueldo "A la retribución abonada por periodos de una semana al menos y por lo general por meses completos y vencidos".

Otros estudiosos del Derecho Laboral, se han dedicado a dar - diversas definiciones acerca de lo que entienden por salario entre los que podemos citar encontramos a Ihering, el cual entiende por - salario "No solo el precio del trabajo, sino el precio por la venta de los alquileres e interés del dinero".(4)

Por su parte Gida, estima "Que la integra toda renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo.(5)

Con un criterio contractual, Mithof, declara "Que el salario - lo constituye la retribución obtenida por la persona justa por correspondencia del uso cedido por ella, de la fuerza propia del trabajo a otro".(6)

Por último, Colotti y Felito, dice "Al salario lo atienden la contraprestación total que el trabajador recibe obligatoriamente por

- (3) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Opus Cit. pag, 683
- (4) CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Edit. Heliasta t.IV. Buenos Aires Argentina, 1976, pag. 7
- (5) CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Edit. Heliasta t.IV. Buenos Aires Argentina, 1976, pag. 7
- (6) CABANELLAS, Guillermo, Opus, Cit. pag. 7

la prestación de la fuerza del trabajo a la empresa sea aquella o parcialmente en metálico o en especie lo que se pague".(7)

De lo anterior se desprende que el salario es precisamente la contraprestación del trabajo, o sea lo que el trabajador recibe a cambio de sus esfuerzos en la actividad profesional".

Por su parte el Doctor de la Cueva, señala: "El salario es en la vida real la fuente única al menos principal de ingresos para el trabajador, de lo que se desprende, que el salario tiene un carácter alimenticio que concretamente le han reconocido la doctrina y - la jurisprudencia".(8)

Todas esas expresiones, como salario, sueldo, jornal y retribución, vuelvo a decirlo son expresiones que los usos les han dado para significar el salario de los obreros coincidiendo en su mayoría que el salario constituye un medio de satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y de su familia.

Doctrinalmente se ha discutido su naturaleza, según la postura de los estudiosos del Derecho Laboral, llegando al extremo de considerarlo como el pago de una mercancía o como alquiler del mismo.

A).- CONTENIDO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL RESPECTO AL SALARIO.

Las disposiciones legales en materia de salarios, las encontramos en algunas fracciones del Artículo 123 Constitucional principalmente en las fracciones V,VI,VII,VIII,IX y X así como en algunas otras que hacen alusión a la retribución de los trabajadores.

(7) CABANELLAS, Guillermo. Opus. Cit. pag. 7

(8) DE LA CUEVA, Nario. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. t. I. México, 1967, pag. 641

Como antecedente es importante establecer que la Ley Federal - del Trabajo de 1970, derogó a la anterior de 1931, en donde encontramos que la ley vigente consigna las normas referentes al salario en los Artículos 82 al 116 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, normas que han venido sufriendo cambios principalmente en los salarios de los trabajadores.

Ahora bien, la variación propia de los salarios mínimos obedece a los constantes cambios en el costo de la vida, los cuales se han traducido en aumentos mismos que van de cada dos años a cada año, posteriormente a cada seis meses, hasta el año de 1987 en donde por disposición legal y debido a la situación de crisis por la que atravesaba el país llegaron a incrementarse a cada tres meses.

La Ley del Trabajo de 1970, establecía en su Artículo 82 título tercero sobre las condiciones de trabajo y en su capítulo quinto textualmente dice: "Salario es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

De la redacción anterior, vamos a intentar resaltar todos y ca da uno de los elementos que en él se encuentran para poder analizar algunos puntos de vista desde el punto de vista social, jurídico y económico.

Algunas legislaciones como la francesa expresan que el salario "Era como el simple cumplimiento de la prestación de un contrato de trabajo distinto a un convenio civil que crea una relación con el fin preponderantemente económico superior", distinguiendo al contra to de trabajo de un convenio civil.

El Maestro Euquerio Guerrero, en su obra "Manual del Derecho - del Trabajo", señala: "Salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador".(9)

(9) GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A. México, 1983, pag. 151

Por su parte De Buen Lozano Ernesto, hace una distinción de las diversas doctrinas que se ocupan del salario, entre ellas la económica, la psicológica y la legal, en donde se plantean distintas hipótesis al analizar el término del salario y llegan como es natural a concluir diversamente, que no es posible establecer un concepto unitario del salario válido en todas las disciplinas y que sea aceptable en todas sus manifestaciones".(10)

Estas doctrinas, han demostrado gran preocupación por aclarar el concepto que se analiza. Para la doctrina económica establece: - "El salario lo considera un costo cuyo valor se determina de muy diferente manera según sea el punto de vista que se tenga, liberal, - marxista, neocapitalista, etc."

La doctrina psicológica entiende al salario "Como un factor fundamental que permite de ser suficiente para el adecuado desarrollo social hacia mejores formas de vida".

Por último, para la doctrina jurídica "El salario lo entiende como objeto indirecto de la obligación en una relación sinalagmática".(11)

De tal manera que la Ley del Trabajo en su Artículo 82 define al salario "Como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" notamos en primer término que en ningún momento el precepto legal invocado se refiera a una retribución en efectivo, ni por cuota periódica, sino que al generalizar dá cabida a todo - aquello que de hecho y por derecho se entregue al trabajador por su trabajo.

(10) DE BUEN Lozano, Ernesto. Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. t. II. México 1985, pag. 177

(11) Opus, Cit. pag. 178

Otro elemento que encontramos dentro de ese mismo precepto, es el que establece el término "Salario" como la retribución que debe de pagar...de la misma redacción encontramos la palabra "Debe" el cual es un imperativo, es la obligación que tiene el patrón de cubrir el salario al trabajador al efectuar el trabajo pues una vez que ha realizado su actividad tiene derecho a que se le pague por el servicio prestado, ya que el trabajador al desarrollar el trabajo derrocha energías y para poder recuperarlas es necesario alimentarse, por lo que necesita comprar alimentos y para comprar alimentos necesita dinero y la única forma de allegarse de él es mediante su trabajo, además de resultar un beneficio para el patrón pagarle un salario remunerador, a fin de que el trabajador pueda rendir en mejores condiciones su labor.

Es necesario hacer destacar que la palabra alimentos no la tomamos en sentido de bienes consumibles como pan, frijol, carne, etc. si no como lo necesario para que el trabajador tenga un modo honesto de vida, lo cual también implica educación, diversión, vestido, etc. para él y su familia, según el pensamiento de los legisladores de 1917 que trataron de darle esa protección.

Por eso, y según el imperativo que marca la Ley del Trabajo para el pago de los salarios, su incumplimiento trae como consecuencia de que el patrón incurra tanto en responsabilidad laboral, como penal. En responsabilidad penal, por la falta de pago de los salarios al trabajador o por reducción en los mismos según lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Laboral la cual establece "Son causas de rescisión sin responsabilidad para el trabajador...Reducir el patrón el salario al trabajador...No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenido o acostumbrado...reducir el patrón el salario al trabajador es una de las causas principales en las que suele incurrir el patrón.



En consecuencia, no será necesario saber con exactitud a quien se le debe considerar como patrón para poder exigir el pago del salario o bien la responsabilidad laboral o penal en la que incurra. Así nos encontramos que la Ley del Trabajo precisamente en su Artículo 10 define a lo que se considera patrón diciendo "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

De tal suerte, que la ley es clara al no definir en forma determinante a quien se le debe considerar patrón, ya que solo basta que haya relación de trabajo para que ésta, sea persona física o moral - cumpla con la obligación de pagar el salario porque es la fuente de ingresos de los trabajadores y en México la mayor parte de ellos depende única y exclusivamente de lo que perciben por virtud de su trabajo en una jornada.

Por lo tanto, no es necesario saber con exactitud a quien se le debe considerar el patrón, ya que la misma ley de la materia, le dá - al trabajador la facilidad de que en el momento de presentar su demanda señale quien es el patrón y pueda suponer "en contra de quien resulte ser responsable del lugar donde el trabajador prestaba sus servicios".

El mismo Artículo 82 de la Ley Laboral dispone "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador". Como se desprende de este último concepto de la definición de salario, nos encontramos, que el pago de los salarios se debe hacer precisamente al trabajador según lo dispone el Artículo 100 de la ley de la materia, en donde - además establece la prohibición para hacer el pago a persona ajena al trabajador, salvo disposición en contrario de la Ley, a fin de evitar que el salario que reciba sufra algún menoscabo por el hecho de entregarlo a persona distinta a él.

Existe dentro de la misma ley la disposición que expresa la - obligación a que hemos hecho referencia y entre ellas destaca el Artículo

lo 100 que consigna "el salario se pagará directamente al trabajador, solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos". Por lo tanto el pago hecho en contravención a ésto, no liberará al patrón de responsabilidad en que pueda incurrir.

De Buen Lozano, asevera, que si por salario se entiende la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, resulta evidente que hay una contradicción insuperable con la disposición del Artículo 346, respecto a las propinas con el salario.(12)

Por su parte el Artículo 84 de la Ley del Trabajo complementa al Artículo 82 estableciendo "el salario se integrará con los pagos - hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier - otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

La Ley del Trabajo de 1931 en su Artículo 85 a diferencia de - la actual establecía "que el salario se integraba con todas las prestaciones que recibía el trabajador a cambio de su labor ordinaria". En esa Ley de 1931, consideraba que las horas extras no formaban parte - del salario del trabajador, tal y como las considera nuestra Ley del Trabajo en vigor.

De lo que deducimos, que legalmente un trabajador pone a disposición del patrón su trabajo, por lo que este debe entregarle un sueldo considerado en efectivo, sino también todas aquellas cantidades, servicios ordinarios, extraordinarios y adicionales que integran el salario del trabajador.

B).- DISPOSICION CONSTITUCIONAL ARTICULO 123 FRACCION X  
ANALISIS Y COMENTARIO PERSONAL.

El Artículo 123 Constitucional en su fracción X establece "el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

La Ley Federal del Trabajo de 1970, en su Artículo 84 como reglamentaria del 123 Constitucional señala "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

De la redacción anterior, consideramos que existe una tremenda contradicción en relación a lo dispuesto por la fracción X del Artículo 123 Constitucional, pues mientras ésta prohíbe en forma tajante que el salario se pague con especie o con cualquier otro signo representativo que sustituya la moneda la Ley reglamentaria autoriza o da las bases para que el salario se integre en efectivo y en especie o con algún otro modo distinto a la moneda tal y como sucede en lo señalado por el Artículo 334 de la Ley del Trabajo que establece "salvo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo".

Por lo que consideramos que una Ley reglamentaria está rebasando a la propia Ley Suprema, violándose con éllo un precepto Constitucional, por lo que es conveniente que se legisle en ese sentido a fin de adecuar la Ley reglamentaria al precepto Constitucional establecido en razón de lo anteriormente señalado.

De los razonamientos anteriores deducimos dos acepciones al concepto salario:

I.- Un específico o restringido, que es aquella percepción en efectivo de la cuota diaria ordinaria prefijada.

II.- El que comprendiendo al anterior, reúne todas las demás cantidades que se den al trabajador por su trabajo o sea un salario integrado.

De tal manera, no todos los ingresos de los trabajadores son prestaciones, por lo tanto, no todos los ingresos que recibe el trabajador integran el salario, o sea, lo integran como un nexo de casualidad en virtud de la ley o del contrato de trabajo, además de que se entregue a cambio de su labor, ya que si derivan de una manifestación de voluntad del patrón y no se entreguen en forma permanente, en consecuencia, no podremos decir que se integren en forma total al salario de una persona.

Desde el punto de vista personal, considero que es necesario ver al salario desde tres puntos de vista que en mi opinión son importantes en toda relación jurídica de trabajo los cuales son: El Jurídico, El Social y el Económico, a fin de poder comprender el significado que sobre el mismo se han tratado de dar sin que hasta la fecha exista una definición exacta y precisa de lo que debemos entender por salario.

En principio de cuentas, considero, que la definición legal de salario contenida en el Artículo 82 de la Ley de la materia, adolece de especificaciones, pues el término dá a entender que restituye las fuerzas utilizadas por el trabajador al realizar su labor, situaciones que son totalmente falsas, pues el trabajador al realizar su trabajo disminuye considerablemente sus facultades tanto físicas como síquicas que tal esfuerzo le provoca, por tal razón considero, que la

definición dada por la Legislación del Trabajo, peca de utópica e inadecuada, pues nunca el trabajador con el salario que se le paga en nada le retribuye y en forma completa sus necesidades primordiales de él y de su familia.

SALARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.- Será la contraprestación del trabajo efectuado y su monto se regula según el valor atribuido a ese trabajo dentro de los límites que la misma Ley señala.

En nuestra opinión, este punto de vista, es la contraprestación debida, a cambio de la prestación del trabajo efectuado, o sea, que se menciona lo que en otras palabras expresa lo establecido por el Artículo 82 de la Ley del Trabajo, pero sin emplear o concretizar lo que la definición legal menciona, quedando por lo tanto más explícita en lo que señalábamos, ya que según se desprende el salario, es un real derecho que tiene el trabajador de obtener una cantidad por el hecho de prestar un trabajo, por lo que implica una obligación del patrón de hacer el pago por el servicio prestado, en donde jurídicamente se celebra un contrato de trabajo en el cual el trabajador se obliga a efectuar una labor, en tanto que el patrón deberá pagar un salario obligatoriamente.

Precisamente la Ley del Trabajo en sus Artículos 20 y 21, hablan de relación de trabajo y de contrato individual de trabajo.

En efecto, la Ley en su Artículo 20 establece "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo anterior - primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Por su parte el Artículo 21 de la citada Ley dispone "Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el - que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

De ambas redacciones, podemos señalar, que nuestra Ley del Trabajo acoge las dos corrientes. Las cuales giran en torno a la relación entre trabajador y patrón a fin de determinar su naturaleza jurídica y son:

A).- LA CONTRACTUAL.

B).- LA RELACIONISTA.

A).- LA CONTRACTUAL, o también denominada contractualista, tiene sus orígenes en el viejo Derecho Romano al crear las figuras de la - Locatio Operarum y de la Locatio Conductio Operis, en donde la actividad humana podía y debía ser tratada como una cosa que estuviera en - el comercio, esto debido al concepto que la antigüedad tenía del trabajo de los hombres, esa idea se mantuvo intacta en el Código de Napoleón y en casi todas las leyes civiles, la cual sirvió de base a - la concepción contractualista de la relación de trabajo, que defendía la idea de contrato, al permitir la aplicación del derecho de las - obligaciones y de los contratos a la relación de trabajo, en el cual imperaba los principios de igualdad de las partes y de autonomía de - la voluntad, al considerar esa relación de trabajo como una de las - formas de regular el tránsito de las cosas que están en el poder o - patrimonio de una persona al patrimonio de otra, lo cual sirve para - regular el tráfico de las cosas entre dos patrimonios, tal y como fué la idea de la teoría contractualista.

Pero fué a partir de 1917, en donde el concepto de contrato de - trabajo, cambió por un concepto de contrato más dinámico, en donde las

normas que favorecen al trabajador están, por encima de la voluntad - de las partes, en donde la ley suple esa voluntad para colocar los - intereses de las partes en un plano de igualdad y de equilibrio - entre capital y trabajo.

Por lo que es de afirmarse, que el derecho de las obligaciones y de los contratos, es un derecho para las cosas, o para fijar los - derechos de los hombres sobre las cosas, por lo que la prestación de los servicios está más cerca del derecho del trabajo que del derecho civil, en donde las normas del derecho del trabajo son de carácter - social, distintas del derecho civil. Por lo consiguiente, no puede - admitirse la tesis de que el trabajo humano sea una mercancía y - tampoco se pueda aceptar que se le trate como a las cosas que están en el patrimonio de los hombres, ni es posible concebir la relación jurídica del trabajo "como un simple cambio de prestaciones y al de- recho del trabajo como la norma que busca el equilibrio de las pres- taciones, ya que el derecho del trabajo contempla, no el cambio de - prestaciones, sino a la persona humana dándole una existencia en ar- monía con los valores de que es portador el hombre".

El Maestro De la cueva, con justa razón ha expresado "la doctri- na moderna, postula la idea de que el derecho del trabajo, es el con junto de normas que tienden a realizar el derecho natural del hombre a conducir una existencia en armonía con la dignidad de la persona - humana; y ha sido necesario dar a la idea de relación de trabajo su auténtico sentido, derivado, precisamente de aquella nueva idea del derecho".(13)

De lo anterior, considero que esa posibilidad de aplicar el de- recho de las obligaciones y de los contratos y considerar al trabajo humano como una mercancía, sujeta al tráfico de las cosas entre los patrimonios, no parece aceptable, ya que se atentaría en contra de -

(13) DE LA CUEVA, MARIO, Opus. Cit. pags. 475 y 476

la dignidad de las personas, tal y como fué la idea de los contractualistas.

B).- TEORIA RELACIONISTA.- Esta teoría, expuesta por el alemán - Wolfgang, Siebert, en el año de 1935, consistía principalmente en diferenciar la relación del trabajo, del contrato estimado que la relación es contractual gobernada por el derecho objetivo proteccionista del trabajador, consistiendo la misma en la incorporación del trabajador a la empresa, de donde deriva la prestación de servicios y el pago del salario.

Esta teoría, fué poco aceptable, dado que no tuvo gran impulso - por parte de los estudiosos del Derecho del Trabajo, ya que solo estimaba que si la relación de trabajo es contractual tan solo podrá - aplicarse al derecho objetivo en favor del trabajador, volviendo a - crearse el conflicto de prioridad entre la relación y el contrato, - en donde la relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa ya que en muchos de los casos la relación es originada por el contrato ya sea expreso o tácito la cual genera la prestación de servicios, de ahí que la mayoría de los tratadistas le dán - al Derecho del Trabajo, la idea de aplicación forsoza en todo contrato o relación laboral. Por lo que es de aclarar que entre contrato y relación no hay diferencia, pues el contrato de trabajo no puede ser sustituido por la relación de trabajo, ya que el contrato se manifiesta a través de la relación laboral, pero para efectos jurídicos, es - lo mismo, independientemente de los actos que la originen.

De lo que inferimos, que el término contrato tiene un doble significado:

1.- Es un acuerdo de voluntades creados de una relación jurídica y de su contenido.

2.- Es una manera de ser de las relaciones jurídicas lo cual -



implica la aplicación de un estatuto jurídico, el derecho de las obligaciones y de los contratos.

En consecuencia, la relación individual, no necesariamente proviene de un acuerdo de voluntades, pero en todo caso tratándose de contratos colectivos de trabajo, el contenido de la relación de trabajo, es independiente de la voluntad entre trabajador y patrón.

Por lo consiguiente, e independientemente de la relación o del contrato de trabajo, las partes pueden convenir de acuerdo a sus intereses fijar el monto del salario, el cual nunca será o deberá ser menor la cantidad a la establecida en la propia Ley del Trabajo.

Es por eso, que el estado ha asumido su trabajo de protector de las clases económicamente débiles preocupándose por que esa clase laborante tenga un mínimo de garantías respecto a su salario y condición de trabajador creando una serie de normas tendientes a proteger el salario que se les paga. Por lo que si las partes convienen que el pago del salario sea menor al fijado como mínimo se tendrá como no interpuesta esa cláusula.

**SALARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.**- Consiste en que el salario tiene un carácter fundamentalmente alimenticio y que es en su mayoría la entrada económica principal de que goza un trabajador a fin de poder satisfacer sus necesidades normales de él y de su familia, y es por lo tanto de vital importancia el pago del salario, por lo que el estado reglamenta su cuantía, la forma de pago y algunas normas protectoras a los mismos.

Por lo que se afirma, que el derecho del trabajo tiene un carácter preponderantemente social, inclusive algunos tratadistas, conceden el nombre de derecho social al derecho del trabajo basándose a que nuestra legislación laboral en su Artículo 2o. expresa que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia -

social en las relaciones entre los trabajadores y patronos. Por lo -  
tanto, las normas referentes al salario "son aquellas que deben te-  
ner una importancia preponderante, porque mediante el pago de salario  
remunerativo se puede obtener en forma más palpable un crecimiento -  
económico parejo y un clima de paz social."

## C A P I T U L O II.

### CLASIFICACION DEL SALARIO.

El Maestro Mario De la Cueva en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo", señala diversas palabras para designar los intereses de los trabajadores; las más generalizadas aclara el citado autor, han sido: Salario, Jornal y Sueldo. Estas últimas denominaciones se refieren a formas especiales de retribución de los salarios según el pago se haga por día o mes. El término salario es el más general y en él se comprenden las diversas formas de retribución del trabajo.(1)

Este término es el más usado por la mayoría de las Legislaciones obreras extranjeras y en forma particular por la nuestra; así encontramos que la Ley Federal del Trabajo de México en su Artículo 82, se refiere al salario diciendo "Que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

#### Formas de fijarlo.-

De conformidad con el Artículo 83 de la citada Ley señala que el salario se puede fijar por Unidad de tiempo, por Unidad de obra, por comisión y a precio alzado o de cualquier otra manera.

"En el tratado Obrero" de la O.I.T. encontramos la siguiente definición "Salario por Unidad de tiempo, es el salario que el trabajador debe recibir por mes, semana, día u hora de trabajo".(2)

No debemos de confundir la Unidad de tiempo, elegida para el cómputo de la remuneración, con el plazo en que este se hace exigible; la Unidad de tiempo es siempre exclusivamente "La medida elegida para computar el salario", Porras y López, determina que el salario por Unidad de tiempo o por jornada como él le llama "Es en el cual no se toma en cuenta el resultado del esfuerzo humano, sino el número de horas que integran la jornada de trabajo".(3)

- (1) DE LA CUEVA, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Edit. Porrúa, S.A. Tomo I, México, 1967, pag. 642
- (2) OBRERO, O.I.T. Segunda Edición, Imprenta Kunding, Ginebra Suiza. 1968, pag. 6
- (3) PORRAS Y LOPEZ, Armando. "Derecho Mexicano del Trabajo", Edit. Textos Universitarios, S.A. México 1978, pag. 85

El salario por Unidad de tiempo tiene una ventaja indudable que es la sencillez de su liquidación, puesto que se gana o se pierde en proporción directa al tiempo trabajado; tiene también la ventaja de ser el único de remuneración posible, en los casos que no se puede relacionar el trabajo con un resultado preciso, esto sucede, por tratarse de tareas administrativas cuyo resultado es difícil de medir directamente.

El Maestro Nestor De Buen Lozano, dice que el salario mínimo se parece a este tipo de salario, ya que es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo.(4)

Salario por Unidad de obra.-

Para este efecto, el salario se determina por el número de unidades y no por el tiempo en producirlas.

Al respecto el Artículo 85 de la Ley del Trabajo en su segundo párrafo dice: "En el salario por Unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajador normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo por lo menos".

De la Cueva, comenta que el salario por Unidad de obra ha sido objeto de diversas críticas en todos los tiempos, tomando en cuenta la retribución que perciba el trabajador ha de ser tal que el número de unidades obtenidas durante ocho horas equivalgan al salario mínimo, o el salario remunerador que corresponda a una prestación.

Y el mismo Maestro De la Cueva lo define "Como aquel en que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que presta el trabajador".(5)

La diferencia entre la Unidad de obra y la Unidad de tiempo consis

(4) DE BUEN Lozano, Nestor. "Derecho del Trabajo". Tomo I.Edit. Porrúa, S.A. México 1981, pag. 452

(5) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pag. 305

te, en que la primera toma en cuenta el resultado del trabajo y en segunda, toma en cuenta el tiempo como jornada diaria del trabajo, semana o mes, pero no tomá en cuenta el resultado del esfuerzo humano.

Salario a Comision.-

La comisión es otra forma más del salario, que consiste "en que el trabajador recibe un porcentaje sobre una de las operaciones que realiza para la empresa a la que presta sus servicios.

Para fijarlo se aplica el principio que establece el segundo párrafo del Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo. "La retribución - que se pague será tal, que para un trabajo normal en una jornada de - ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo por lo menos".

La comisión puede consistir en una cantidad fija por cada operación negociable en un porcentaje del valor del negocio. No es esencial que ésta constituya una ganancia directa para quien tenga que otorgarla, pues el pago de la misma conforme lo establece el Artículo 288 de la - Ley Federal del Trabajo, procede aún en el caso de que el negocio no - fructifique.

De la Cueva define al salario a comisión "como aquel en que la retribución se dá en función de los productos o servicios de la empresa ya sean vendidos o colocados por el trabajador".(6)

El Artículo 286 de la multicitada Ley indica "que el salario a comisión puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada sobre el pago inicial o sobre el pago periódico o dos o tres de dichas primas".

Salario a precio Alzado.-

Esta forma de salario se encuentra contemplada en el Artículo 24 - de la Ley de la materia en su fracción III y la define diciendo que "es el que se fija en los casos en que se utilizarán los servicios de una - persona por todo el tiempo indispensable a la ejecución o construcción de una obra y a cambio de los cuales se le pague una cantidad global".

PORRAS Y LOPEZ, expone, que este tipo de salario se cumple cuando el trabajador concluye, es decir, entrega la obra terminada y el patrón paga la totalidad del salario, la explotación aún es mayor, porque no - hay modo de medir el trabajo humano".(7)

Esta forma de salario, que cada día es de menos uso por los incon- venientes que presenta y porque facilita aún más la explotación del tra- bajo, presenta caracteres de los salarios por Unidad de tiempo y de - obra; del primero, porque las prestaciones del trabajo se cumplen en di- versas jornadas de ocho horas, de tal manera que al concluir la obra, - el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas y dar a - cada una de ellas una cantidad equivalente al salario mínimo por lo me- nos. Y del segundo; porque existen una fijación del salario en función de una obra por realizar.

EL SALARIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA DE LOS FACTORES QUE LO INTEGRAN.-

A).- Salario en Efectivo.-

Como otra de las formas del salario en cuanto a su pago preci- samente el Artículo 101 de la Ley Laboral Mexicana dice "El salario de- berá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representa- tivo con que se pretenda sustituir la moneda".

(7) PORRAS Y LOPEZ, Armando. Op. Cit. pag. 85

De tal manera que se cumpla con el principio el salario pagado - a los trabajadores deberá estar libre de cualquier gravamen y su pago se haga preferentemente en moneda de curso legal.

Cabanellas, Guillermo en su "Diccionario de Derecho Usual" señala, "que el salario en efectivo consistirá, en que el trabajador lo - recibirá en efectivo y con una mayor corrección del lenguaje, podemos decir "que el que percibe efectivamente" o sea sin descuentos forzados o regulares, mutualidades o impuestos, si acaso cuota sindical o demás deducciones constantes que suelen efectuar los empresarios o patrones bajo convenciones laborales.(8)

B).- Salario en Especie.-

Otra de sus formas de pago es la especie, que aunque nuestra Constitución no la contempla expresamente, podemos establecer que el salario puede pagarse en diversas formas, esto es, en especie tales - como: mercancía o servicios. El mismo Maestro Cabanellas, opina "que el salario en especie consistirá en que se pague en valores que no sea moneda".(9)

Esta forma de pago del salario, es el modo más antiguo de retribución del trabajador y que ha existido en todo lugar consiste en ofrecer: habitación, alimento y vestido ya directamente como lo reciben - los mismos de la familia o indirectamente. Antiguamente como al siervo a quien se le cedía una cabaña, un trozo de tierra, ganado y aperos de labranza.

De tal manera que el progreso de la libertad personal fué afirmándose y extendiéndose el pago en dinero; aunque no totalmente ha desaparecido el antiguo género de remuneración tal es el caso en el servicio doméstico.

(8) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Edit. Helista, Buenos Aires Argentina, 1978, Tomo IV. pag. 8

(9) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Edit. Helista, Buenos Aires Argentina, 1978, Tomo IV. pag. 8



Cabe aclarar que el comentario al respecto ya fué expresado en el Capítulo que antecede.

C.- Salario Mixto.-

Este tipo de salario, podemos decir que consiste "En que está compuesto por dinero y cosas o derecho de contener económico, o sea el recibido parte en dinero y parte en especie o derechos por el trabajador; como en el servicio doméstico, donde el trabajador recibe alimento y habitación.

D.- Salario Mínimo.-

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 90 señala "que el salario mínimo, es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo" de lo que podemos entender que el salario en especie tiene dos limitaciones legales: en cuanto al pago en primer término; que el salario mínimo siempre debe ser pagado en efectivo y segundo; que las prestaciones deben ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo de acuerdo como lo dispone el Artículo 120 de la citada Ley.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PERIODICIDAD DE SU PAGO.

Este se clasifica en semanal, quincenal, mensual y anual.

A fin de tener una noción acerca de esta clasificación por razones de tipo didáctico diremos: que es la clasificación por la oportunidad del pago o también entendida por la periodicidad del mismo, esta atiende a las reglas generales previstas en los Artículos V fracción VII y 88 de la Ley Federal del Trabajo las cuales aplicaremos a la regla del pago semanal y quincenal, como a la costumbre establecida con respecto a los agentes del comercio que pueden tener apoyo en el Artículo 187 de la citada Ley, con respecto a la determinación del momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las prímas.

Por lo que respecta a la clasificación del pago mensual, se dejará ésta a lo pactado dando como origen a la comisión, la cual hemos - dejado establecida en este mismo trabajo.

El pago anual; a este tipo de pago, la Ley Obrera lo contempla - sólo en el caso del aguinaldo en su Artículo 87 que señala "los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 del mes de Diciembre y que es equivalente a 15 días de salario por lo menos.

Ahora bien, es común que en los contratos colectivos de trabajo - suelen fijarse otros pagos anuales, como pueden ser: incentivos de - asistencia, puntualidad, etc.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU MONTO.-

A esta clasificación del salario, la podemos dividir en:  
Salario mínimo general, Mínimo profesional y remunerador.

Al respecto la Ley Federal del Trabajo, según se desprende de - sus Artículos 91,92 y 93, clasifica a los salarios mínimos en:

- A).- Salario mínimo general,
- B).- Salario mínimo profesional y
- C).- Salario mínimo para los trabajadores del campo.

Sin embargo, se destaca que lo establecido en el Artículo 93, - referente a los salarios mínimos para los trabajadores del campo, ya no tiene aplicación, toda vez que en la actualidad, solamente se clasifica a los salarios en dos categorías, comprendiéndose dentro de esta última clasificación a los salarios de los obreros y de los campesinos.

Salario Mínimo General.-

Es la cantidad indispensable que el trabajador debe recibir para - satisfacer sus necesidades y que no podrá ser inferior al mínimo.

Los salarios mínimos, son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, su fijación conforme al sistema actual se ha revelado como "Insuficiente y defectuoso" al grado de decir que la división de los estados de la federación, obedeció propiamente a razones históricas y no políticas y que en la mayoría de los casos no guardan relación alguna en la solución a los problemas de trabajo y consecuentemente no pueden servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos.

Esta idea del salario mínimo general, es tal vez el tema más importante de los consagrados en la Legislación Social en donde vemos la implicación de la explotación que va más allá de la voluntad formal del trabajador que se le impide ofrecer sus servicios a cambio de una remuneración exigua.

De la Cueva, con justa razón ha dicho: que los salarios mínimos "Son la protección menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen a una existencia que en muchos aspectos están más cerca a la vida animal que de la humana".(10)

Algunas Legislaciones extranjeras para establecer los salarios mínimos de los trabajadores, atienden al sexo, edad, aptitud técnica de los trabajadores, en México la Legislación Laboral, es más simple, porque no toma en cuenta ninguno de estos atributos, ya que el salario mínimo general es aplicable a toda clase de trabajadores asalariados, estén o no sindicalizados, tengan o no firmado contrato colectivo de trabajo, hayan celebrado contrato de trabajo por escrito o no.

Por esto concluimos, que al decir salario mínimo general estaremos ante uno de los grandes triunfos de las luchas de las clases obreras en México y en todo el mundo.

(10) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pag. 309

### Salario Mínimo Profesional.-

Es el que se fija tomando en cuenta el grado de preparación profesional o grado de conocimientos técnicos requeridos en el trabajador para ser aplicados a ramas de la industria, del comercio, de oficios o en trabajos especiales.

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 96 señala que los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

El mismo Maestro De la Cueva, comenta que este tipo de salario - tiene como misión especial "el de elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión y una vez fijados además del mejoramiento inmediato de los salarios de estos trabajadores, consiste en la obligación a los contratos colectivos para que en su momento se eleven y se aproximen a la idea de un salario justo".(11)

Por otro lado este tipo de salarios, al igual que los mínimos generales, su fijación será mediante comisiones regionales de representación tripartita y por una comisión nacional que es la que le corresponde decir la última palabra acerca de este tipo de salarios.

Euquerio Guerrero, expone: que no existe actividad calificada - que amerite la fijación del salario mínimo profesional y de ninguna manera otra categoría de actividades".(12)

### Salario Remunerador.-

Generalmente este tipo de salario se determina en convenios individuales o colectivos mediante decisión de las Juntas de Conciliación

(11) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pag. 316

(12) GUERRERO, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo"  
Edit. Porrúa, S.A. México, 1977 pag. 167

y Arbitraje tal como lo dispone el Artículo 123 de la Constitución General en su fracción XXVII Inciso b, al resolver conflictos individuales o colectivos de naturaleza económica.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JORNADA EN QUE SE GENERA.

Este tipo de salario ha entrado en ocasiones en discusiones como consecuencia de una paga extraordinaria, porque precisamente el trabajador ha desempeñado una tarea general que va más allá de la jornada convenida en la relación de trabajo.

A propósito de este tipo de salario consideramos que el salario devenga por regla general una tarea ordinaria, pero existen ocasiones en que el trabajador desempeña un trabajo o tarea que va más allá de la convenida, generándose lo que en Derecho Laboral conocemos como paga extraordinaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que - las horas extraordinarias no generan precisamente un salario, sino só lo una retribución que no forma parte de aquel".(13)

De tal manera, que las horas extraordinarias que autoriza el - apartado A fracción XI del 123 Constitucional, obedecen a circunstancias extraordinarias, es decir fuera de lo normal esto es, a la labor que durante élla se realiza asignándose una retribución extraordinaria de un ciento por ciento más del fijado para las horas normales.

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge dicen: "que es - conveniente aclarar, que los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras, así como de otra prestación en efectivo o en especie que se entregue por su trabajo también formarán parte del salario mis mo, para todos los efectos legales, asimismo integran el salario del

(13) ANPAROS DIRECTOS 457-72 Obele Espinosa, Guillermo 26 de Abril 1973, Informe Cuarta Sala, 1973, pag. 44 y 45

trabajador las aportaciones del cinco por ciento que sobre su salario ordinario entregue al patrón el Infonavit en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo".(14)

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN.

Salario Tabulado.-

Para este caso la Ley Federal del Trabajo de México no menciona expresamente al salario nominal o tabular pero es un concepto que deriva indirectamente de lo dispuesto en el Artículo 89 de la propia Ley.

El hecho que los objetivos previstos estén más lejos de ser alcanzados que cuando se legisló en esta materia, se debe a que sus mejoras han sido puramente nominales y han quedado solamente en papel en el que se consignaron.

Por cuota diaria.-

A este tipo de salario, podemos decir que es solamente tabular, ya que también es variable y aceptando esa denominación de acuerdo con lo señalado por los Artículos 89,124 y 143 de la Legislación Obrera de México.

En realidad el salario será por cuota diaria cuando esta tabular constituya un salario integrado aún cuando no precisamente en los términos del Artículo 84 de la citada Ley de el forman parte todos los conceptos variables del salario, incentivos por tarea y primas de producción, pero no las prestaciones como aguinaldo, prima vacacional, etc.

Salario Integrado.-

Dentro de las diferentes reformas que se le han dado a la Ley Federal del Trabajo aparecen dentro de las mismas el "salario integrado" el cual fué uno de los más discutidos este tipo de salario el cual se encuentra contemplado en el Artículo 84 de la multicitada Ley Laboral.

(14) TRUEBA URBINA, Alberto. TRUEBA Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. 54a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1986, pag. 62

El salario integrado, comprende tanto los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En esta misma Legislación, también se establecen prestaciones económicas que responden claramente a un salario nominal, como uno de los conceptos para tener en cuenta la integración del salario, tal es el caso del Artículo 81 que al imponer la prima vacacional y dominical ordena determinarla sobre el salario de los días ordinarios del trabajo.

Desde un punto de vista personal, considero; que a pesar de la gran clasificación que se ha dado del salario tanto por la Legislación como por la doctrina han resultado inútiles para dar un criterio firme y real de un salario que satisfaga plenamente las necesidades normales del trabajador y de su familia, ya que tan solo se han puesto a dar conceptos y clasificaciones del salario pero sin dar un criterio suficiente que asegure al trabajador un nivel de vida decoroso aún cuando al salario se le han dado incrementos alrededor de 3,755 veces desde su creación no cumplen la finalidad que les fué asignado por el Legislador de 1917 en el precepto del Artículo 123 Constitucional el de ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de vida del obrero y su familia, de su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia.

Por lo tanto los objetivos previstos están cada vez más lejos de ser alcanzados que cuando se legisló en esta materia.

Por su origen y esencia el Derecho del Trabajo, es un derecho de naturaleza social, producto de una lucha real y triste por sus jornadas en Cananea y Río Blanco, porque desde sus primeros años se opuso al individualismo de la clase burguesa como consecuencia a la unidad en su lucha por un mejoramiento social, económico y cultural.

De la Cueva dice "Que la historia del Derecho del Trabajo es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad a la dignidad humana, personal y social y por la conquista de un mínimo de bienes - que a la vez que dignifique a la vida de la persona, facilite y fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia".(1)

Las instituciones fundamentales del Derecho del Trabajo en México, fueron cada día perfiladas en donde en ningún momento algún otro documento recogió con tanto espíritu la lucha de conceptos y conquistas como los precedentes del Artículo 123 Constitucional en el Partido Liberal Mexicano del primero de Julio de 1906 y que por siempre se rán bandera del proletariado después de los hechos trágicos de 1906 - y 1907.

Esos acontecimientos sembraron la semilla dolorosa y fecunda que germinaría en el movimiento social armado originándose la declaración de derechos sociales de 1917 en la ciudad de Querétaro.

Las huelgas de Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz, aún cuando éstas no estaban permitidas expresamente en el Derecho Mexicano, tanto era así que el Código Penal del Distrito y Territorios Federales de - 1871, castigaba con arresto de ocho días a tres meses y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran modificar los salarios o impidieran - el libre ejercicio de la industria o del trabajo, igual o semejante - disposición se incorporó a los Códigos de los Estados.

(1) DE LA CUEVA, Mario. "Síntesis del Derecho del Trabajo"  
Edit. Porrúa, S.A. México 1970, pag. 306



C A P I T U L O   I I I

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCION VI.

Como primer antecedente vemos que la primera huelga fué declarada en 1865 por la Sociedad Mutualista del ramo de hilados y tejidos del Valle de México, como protesta por la reducción de trabajo, excesivas jornadas de trabajo que iban de 15 a 16 horas, así como de los malos tratos y descuentos a cargo de las tiendas de raya.

Durante el régimen del porfiriato, todas las huelgas que ocurrieron durante ese régimen se debieron a los movimientos antes mencionados al trato indiscriminatorio que las empresas extranjeras otorgaban a los mexicanos siendo ésto los principales motivos que dieran lugar a dos hechos importantes dentro de la lucha obrera que pasaremos a mencionar.

CANANEA, SONORA.- A fines de 1905 circulaba dentro algunos vecinos de las poblaciones mineras de Sonora un periódico clandestino denominado "Regeneración" editado por la Junta organizadora del Partido Liberal clandestino y cuyo propósito consistía en derrocar al gobierno porfirista, como único remedio de poner fin a las iniquidades, despojos de tierras y a la explotación indiscriminada de obreros y campesinos.

El día 16 de Enero de 1906 se constituye la sociedad secreta "Unión Liberal Humanidad" bajo la presidencia de Manuel M. Dienguez, constituyéndose también en Ronquillo Sonora "El Club Liberal de Cananea", ambas organizaciones se afiliaron a la Junta organizadora del Partido Liberal Mexicano cuyo principal propósito era defenderse de la Férua capitalista que cada día era más desesperante y la voluntad de los capitalistas influían sobre los derechos de los trabajadores.

A fin de contrarrestar esa situación los miembros de la Unión Liberal Humanidad en sesión secreta y como consecuencia de esa reunión celebrada el día 28 de Mayo de 1906 se realizó un mitin el 30 del mismo mes en un sitio próximo al pueblo al que concurrieron más de 200 obreros dándose un acuerdo de llevar a cabo un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

El 31 de Mayo y como consecuencia de que los oradores como Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez Lara invocaron el ejemplo de los héroes y convocar a los trabajadores a la unión a la organización y a la lucha, como consecuencia de ésto la Compañía Minera informaba que la extracción del metal quedaba sujeto a contrato, con lo cual los mayordomos podrían escoger a su personal, despidiendo a buena parte de los obreros y aumentando el trabajo a quienes continuarán en servicio. Esta medida precipitó la violencia y la cruel reacción de los trabajadores.

En la madrugada del 10. de Junio de 1906 se amotinaron a la salida de las Compañías Mineras al grito de "Cinco pesos ocho horas", más de 2,000 trabajadores huelguistas que recorrían los talleres y las minas con objeto de engrosar en sus filas y llevar a cabo una gran manifestación de inconformidad respecto de los privilegios de que gozaban los extranjeros pues mientras éstos que eran 3,000 disfrutaban de un salario mínimo de 7 pesos diarios los mexicanos que eran 5,300 recibían solo 3 pesos por jornada de 10 y 12 horas diarias.

Con ésto los líderes del Partido Liberal y huelguistas ocurrieron a las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apoderado de la negociación el Licenciado Pedro B. Barroso, el comisario Pablo Rubio y juez menor Arturo Carrillo así como representantes de los huelguistas quienes presentaron un Memorandum que contenía los siguientes puntos:

- 1.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2.- El salario mínimo es de cinco pesos por jornada de ocho horas.
- 3.- Prioridad en el trabajo en proporción de tres a uno, respecto de los extranjeros.
- 4.- Derecho de los mexicanos a ascender.
- 5.- Reposición de mayordomos por otros de nobles sentimientos.(2)

(2) ALVAREZ, Rogelio. "Enciclopedia de México". S.A. Tomo VII, México, 1977, pag. 58

Ese mismo día el abogado de la empresa Greene, habría de contestar las peticiones de los huelguistas, negando y calificando de absurdas las peticiones demandadas en tanto que la huelga se extendía hacia otras minas como la del Capote, la Demócrata y otras, bislumbrándose así la lucha por los derechos mínimos de los trabajadores.

Una gran manifestación partió de la mina "Oversight" a efecto de invitar a los operarios de la maderería de la empresa a unirse a su movimiento uniéndose a su paso más obreros inconformes y así iniciar la lucha por conseguir mejores niveles de vida para todos los trabajadores.

George Melcalf y sus hermanos de procedencia americana pretendieron a toda costa impedir la salida de los obreros tomando mangueras rociando de agua a presión a los manifestantes empapando las banderas que llevaban pero éstos enfurecidos forzaron la entrada a la mina produciéndose disparos, cayendo en ese instante obreros muertos y heridos, la oficina fué incendiada, muriendo a predadas unos de los hermanos Melcalf, en el momento en que intentaba salvarse del fuego.

De todo esto gran mayoría de obreros inconformes fueron encarcelados, ese mismo día se organizó otra gran manifestación intentando hablar con el Gobernador de Sonora Rafael Izabal, a quien los Greene había pedido auxilio favoreciéndolos mandándoles rurales, agentes fiscales y americanos armados quedando con éllo practicamente disuelta la manifestación cerca de las diez de la noche.

De la actitud resuelta de los trabajadores de Cananea, obligó a la empresa a tratar con los obreros y a llegar a un acuerdo con éstos accediendo a ciertas peticiones las cuales nunca les fueron permitidas.

El epílogo de esta cruenta lucha fué la reanudación de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores, dándose así la chispa de la revolución y que habría de albo-

rear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista quedando el eco de las consignas de los obreros "Morir antes de ser vencidos".

#### HUELGA TEXTIL DE RIO BLANCO.

Su origen radica en la acción opresora del capitalismo industrial - dada a principios de 1906 en el mes de Diciembre en contra de la organización sindicalista de los trabajadores hiladeros.

La manifestación se originó contra la organización de los empresarios de la industria textil del área de la ciudad de Puebla, Tlaxcala, - en donde se implantaba un nuevo reglamento que establecía:

- A).- Una jornada de catorce horas de 6 a.m. a 8 p.m. con 45 minutos para comer.
- B).- La prohibición de visitas y de leer periódicos.
- C).- El pago por parte de los obreros de los útiles de trabajo que se rompieran así como otras prohibiciones y restricciones semejantes.

Descontentos los obreros con tales medidas, para el día 6 de Diciembre habrían de suspender sus labores casi siete mil trabajadores de 34 fábricas en protesta de dicho reglamento.

Un grupo de trabajadores hiladeros se reunieron a fin de tratar el asunto por el cual se mostraban inconformes. Con ésto, el trabajador Manuel Avila, expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno quien era el principal instrumento de ambos, creándose así la "Sociedad Mutualista" para evitar persecuciones y no provocar la ira de los enemigos del proletariado.

Posteriormente Manuel Avila propuso constituir lo que llamarían "Gran Círculo de Obreros Libres" afiliados en secreto a la Junta organizadora del Partido Liberal Mexicano su objetivo, consistía: en oponerse

a los abusos del capitalismo, luchar contra la dictadura y ayudar a perseguirlos y encarcelarlos.

Dentro de una acalorada discusión y por una gran mayoría de votos se admitió la proposición de Avila y para evitar la destrucción del Círculo este tendría un doble programa; primero se tratarían en público - los asuntos intracendentes que no lastimarían a los enemigos de los - trabajadores, segundo: En secreto, en el que lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, naciendo en esos momentos el "Círculo de Obreros Libres".(3)

El mejorar las condiciones de los trabajadores, la defensa colectiva contra la jornada de catorce horas, el empleo de niños de seis - años y las arbitrariedades de los capataces hicieron que el nuevo organismo se desarrollara con gran auge en ciudades como Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal, provocando esta actitud obrera profundas inquietudes entre los industriales.

Por su parte los obreros de Puebla también se mostraban inconformes con los industriales por el nuevo reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón y cuyo contenido social era el siguiente:

A).- Se fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m.

B).- Los sabados, el 15 de Septiembre y el 24 de Noviembre se suspenden labores a las 6 de la tarde.

C).- La entrada al trabajo era cinco minutos antes de la entrada.

D).- Se autoriza al administrador fijar indemnizaciones por los tejidos defectuosos.

E).- Prohibición a trabajadores de admitir huéspedes sin permiso de la administración en las habitaciones que proporcionaba la fábrica.(4)

Dicho reglamento se publicó el día 4 de Diciembre de 1906 en las

(3) TRUEBA Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". Edit. Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México, 1977, pag. 9

(4) TRUEBA Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". Edit. Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México, 1977, pag. 9

fábricas de Puebla y Atlixco, provocándose con ésto una huelga por parte de los obreros inconformes.

Por todo lo acontecido, el centro textil de Puebla ordenó un paro general de labores, siguiéndoles las de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzándose a la calle a sus trabajadores con el fin de capitalizar la situación, produciendo con ésto desempleo y dominar las masas proletarias en su intento de asociación industrial sindical.

De tal suerte, que ese fué el momento crucial para aprovechar la oportunidad para fijar en las fábricas el reglamento poblano dándose así el abandono de los obreros de sus labores como solidaridad a los compañeros de Puebla y defenderse de la actitud patronal y así entablar se la lucha entre el capitalismo y el sindicalismo.

A mediados del mes de Diciembre de 1906 los huelguistas decidieron someterse al arbitraje de Don Porfirio Díaz sabiendo que el arbitraje o Laudo presidencial era una burla argumentando que el Laudo era un instrumento de los industriales provocando violenta reacción contra el Dictador acordando con ésto el no volver a las fuentes de trabajo contrariando el Artículo 10. del Laudo Arbitral en el que se expresaba que el lunes 7 de Enero de 1907 se abrirían las fábricas en los estados en donde se encontraban los obreros huelguistas, en donde los obreros entrarían a trabajar sujetos a los reglamentos vigentes y a las costumbres establecidas.

Para el día 7 de Diciembre de 1907, seguros los industriales de que los obreros no se atreverían a desobedecer el Laudo Arbitral las calles que conducían a las fábricas se observaba la avanzada de los obreros desengañando a los industriales de que aquel conglomerado no llegaba como otros días sumiso y dominado, sino todo lo contrario en sus rostros se observaba odio, rencor, dolor, llegando el momento de la lucha en claro gesto de la negativa de volver al trabajo hombres y

mujeres enardecidos se dirigían a las tiendas de raya tomando lo que - necesitaban y prendiendo fuego al establecimiento para posteriormente - dirigirse a Nogales y a Santa Rosa, poniendo en libertad a los que se - encontraban en las prisiones e incendiando éstas así como las tiendas - de raya.

Por nueva ocasión se encendía la chispa de la Revolución obrera, - el final del acto fueron, asesinatos y fusilamientos de obreros huel- guistas encontrando con ésto el círculo de obreros libres una nueva de- rrota después de los asesinatos colectivos por la autoridad. El órden - fué establecido una vez que el presidente del círculo había aceptado - conformismo con el laudo, trayendo como última consecuencia la reanuda- ción del trabajo en medio de muertes, aprehensiones, deportaciones de - obreros protestantes, mientras que los sobrevivientes no les quedaba - otra solución más que el volver al trabajo llevando el rencor en su - alma. Como dice Trueba Urbina "Odio, rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento".(5)

Después de haber concluido los antecedentes que dieron origen al - Artículo 123 Constitucional, radica en la necesidad de la clase trabaja- dora de tener un mínimo de derechos y mejores niveles de vida, que le - garanticen al trabajador como a su familia la satisfacción de sus necesi- dades cosa que se logró una vez que el propio precepto fué aprobado e - incorporado a nuestra Carta Magna el día 5 de Febrero de 1917 en la ciu- dad de Querétaro, Qro. de ahí la importancia de narrar sus antecedentes.

A efecto de limitar nuestro estudio, debo señalar que en principio no se analizará todo el Artículo 123 Constitucional, sino solo aquella - parte que en lo conducente nos sirva para alcanzar el objetivo de esta - investigación.



ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

La fracción VI del Artículo 123 Constitucional establece:

"Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, - - además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se - integrará en la misma forma prevista por las comisiones regionales.

Al respecto es conveniente señalar que a la anterior fracción se le han hecho valiosas aportaciones en materia laboral, mismas que se incluyeron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de - 1917, la cual en su Artículo 123 fracción VI, originalmente decía: "El - salario mínimo que deberá disfrutar será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región para atender las necesidades - normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, - considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, febril o minera los trabajadores tendrán derecho a la participación en - las utilidades".

De lo anterior consideramos que la Constitución Política fué reformada en su Artículo 123 fracción VI, Apartado A y el día 21 de Noviembre de 1982 fué hecha su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto al primer párrafo de la fracción en análisis podemos señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 90, define al salario mínimo como "La cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo".

Para Cabanellas, Guillermo el salario mínimo lo define de la siguiente manera: "Como aquel que se encuentra determinado por las necesidades del trabajador y su familia".(6)

Como antecedente dejaremos establecido que la cuestión del salario, fué objeto de acalorada discusión entre los partidarios del liberalismo y los del Partido Intervencionista, los primeros sostenían, que el salario mínimo debería ser fijado libremente por las partes, así se tratara del mínimo. Mientras que los intervencionistas, sostenían, que era necesario invocar los derechos humanos, asimismo demandaban la intervención del Estado para garantizar un mínimo vital.

De la Cueva también define al salario mínimo "Como la retribución que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, oficios o trabajos especiales".(7)

Esta idea del salario mínimo, es tal vez una de las instituciones más importantes que se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna, - constituyendo un instrumento de justicia social.

El mismo Maestro De la Cueva opina que los salarios mínimos de los cuales se expresa diciendo "Los salarios mínimos son la protección -

- (6) CANABELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Tomo IV, Edit. Heliasta, S.R.L. Onceava Edición, Buenos Aires Argentina, 1978, pag. 8
- (7) DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho del Trabajo". Edit. Porrúa, S.A. México 1977, pag. 314

menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la animal que la humana pero en cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundios salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios o se construyen las máquinas, las fábricas y las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos o se multiplican las fortunas de los mercaderes a quienes Cristo arrojó del templo".(8)

Por tal razón el salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social, desgraciadamente su cuantía por más que sea elevada nunca será suficiente para cubrir las necesidades mínimas de los trabajadores, mucho menos de su familia como fué la idea del Constituyente de 1917 al conceder al salario valor real y equitativo de ahí que algunos consideran al salario mínimo como una burla al concepto legal, tomando en cuenta la triste realidad económica por la que atraviesa nuestro país, en donde cada vez los fenómenos económicos que lo afectan lo hacen ser irrisorio e injusto, cuya eficacia dependerá de quienes tienen en sus manos su conversión en un razonable satisfactor económico y social.

El mismo primer párrafo de la fracción VI del Artículo 123 Constitucional señala que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

De lo anterior se establece que de la idea de salario mínimo podremos hacer una división de los mismos y éstos son: Generales y Profesionales.

#### Salario Minimo General.-

Es aplicable a toda clase de trabajadores, sin distinción de clase, condición social o de religión, sexo o posición, si no la norma es

(8) DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho del Trabajo".  
Edit. Porrúa, S.A. México, 1977, pag. 309

general y siempre será la cantidad indispensable que el trabajador debe recibir para satisfacer sus necesidades y que no podrán ser inferior al mínimo.

De la Cueva los define de la siguiente manera: "Como la cantidad - menor que debe pagarse a un trabajador por su trabajo en una jornada y que corresponden a los trabajos más simples.(9)

#### Salarios Mínimos Profesionales.-

La misma fracción VI, hace referencia acerca de ellos, pero sin - dar tampoco una definición de los mismos, esta clasificación deriva de la propia definición del salario mínimo.

En Noviembre de 1962, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó por vez primera los salarios mínimos profesionales y al finalizar el año de 1965 consideró importante analizar los casos que fueron objeto de esa fijación.

El salario mínimo profesional, es el que se fija tomando en cuenta el grado de preparación profesional o grado de conocimientos técnicos - requeridos en el trabajador para ser aplicados a ramas de la industria, del comercio, de oficios o en trabajos especiales.

El mismo Maestro De la Cueva los define diciendo "Que son la canti- dad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destresa en una rama determinada de la industria, del campo o del comer- cio o en profesiones, oficios o trabajos especiales".(10)

Convencida la Comisión Nacional de la necesidad de crear ese tipo de salarios, los adoptó en la fracción VI del Artículo a que hacemos - alusión y los concibió como un salario que se elevaría sobre los elemen

(9) DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho del Trabajo".

Edit. Porrúa, S.A. México 1977, pag. 315

(10) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pag. 316

tos de los salarios mínimos generales para considerar las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Por lo que respecta al segundo párrafo que dice "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

De lo que se hace notar que aunque el legislador le dió al salario un sentido eminentemente humano, la realidad es deprimente; el salario mínimo no alcanza para cubrir ni las más mínimas necesidades, toda vez que con el salario que les es pagado, no les es suficiente para cubrir lo indispensable en su alimentación ya que hay hijos de obreros que no tienen acceso permanente a la leche, ni a la carne, mucho menos para obtener una vivienda digna y decorosa ya que hay ocasiones que hay obreros que ni el salario mínimo les es pagado.

En cuanto al párrafo tercero de la misma fracción VI, hace alusión a que los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades, de lo que podemos traducir que lo establecido en el Artículo 93 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los trabajadores del campo, ya no tiene aplicación, toda vez que en la actualidad, solamente se clasifican los salarios en dos categorías; Salarios Mínimos Generales y Salarios Mínimos Profesionales comprendiéndose dentro de los primeros a los salarios de los campesinos.

La última parte de la fracción VI dice que los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

## C A P I T U L O   I V

PROBLEMAS ECONOMICOS QUE MERICAN LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL  
SALARIO MINIMO.

Trueba Urbina, dice "Que las comisiones pueden fijar los salarios mínimos sin ninguna limitación, independientemente de que existan o nó - contratos colectivos de trabajo dentro de la zona económica, aplicables - a la mayoría de los trabajadores".(11)

Por último podemos comentar que el término de zonas económicas y - comisiones regionales la primera vino a sustituir el término de región - a que hacía referencia la Ley antes de la reforma de 1962 y que se vincu- laba a la determinación municipal del salario mínimo. De tal manera que - ambos conceptos no aparecen definidos en la Constitución ni en la Ley re- glamentaria, sino únicamente establece: "Que queda a cargo de la direc- ción técnica de la Comisión Nacional, la determinación de la división de la república en zonas económicas que habrá de aprobarse y eventualmente - modificarse por el consejo de representantes, Artículo 561 fracción I.

El Artículo 564 de la citada Ley, establece "Las comisiones regiona les de los salarios mínimos funcionarán en cada una de las zonas económi cas en que se divide el territorio nacional".

Destacando, que en cada zona económica la ley autoriza la creación de comisiones regionales de los salarios mínimos que es la única que tie ne facultad constitucional y reglamentaria para determinar definitivamen te los salarios mínimos generales y profesionales.

- A).- Inflación económica.
- B).- Devaluación de la moneda.

Uno de los problemas fundamentales en la vida económica de un país, es el fenómeno de la inflación, situación que es provocada en su concepción más pura por ciertos desequilibrios entre el circulante y los bienes y servicios existentes en el mercado.

En la actualidad nuestro país y demás países que la sufren aplican diversas medidas con el fin de combatir y desterrar en forma definitiva ese problema económico a través de diversos programas al grado de volver esa situación en una prioridad política, social y económica, pues este fenómeno de la inflación no permite al país que la sufre un crecimiento sostenido en igualdad de circunstancias de equidad y justicia distributiva.

Una gran mayoría de economistas han afirmado que está a la mano del gobierno lograr la estabilización aunque para éllo se requieren de esfuerzos de orden, disciplina y coordinación de tal forma que el problema se vaya terminando y así lograr que la economía de un estado vuelva a ser fuerte a través de un desarrollo armónico entre los sectores de la productividad.

El problema de la inflación a últimas fechas ha retomado gran importancia al menos en nuestro país y demás estados que están al borde de una quiebra económica debido al mal manejo de sus fondos económicos o al excesivo circulante que imprime ante la carencia casi total de bienes y servicios perjudicando con éllo a las clases más pobres del país y en forma especial de aquella que vive del salario mínimo.

Dentro de los estudiosos en materia fiscal y laboral que se han preocupado por dar una definición clara y precisa de lo que se entiende por inflación existen varias de ellas, con lo cual se provoca que no haya una definición precisa acerca del tema.



De lo anterior, consideramos que la mayoría de los especialistas en la materia han definido a la inflación "Como un fenómeno económico que aparece cuando hay desequilibrio entre la moneda circulante y los bienes y servicios disponibles en el mercado y que pueden ser alterados por la inflación como aumento de circulante o por destrucción de gran parte de los bienes existentes o debido a una guerra o catástrofe que surge en un país.

Paul A. Samuelson economista americano entiende por inflación "Un período de aumento general de los precios de los bienes y de los factores de producción".(1)

Agrega que, la inflación produce distribución de la renta entre las clases y también origina el producto total si el sistema se encontraba antes muy por abajo de su pleno empleo potencial.

Por su parte el Maestro Sergio Domínguez Vargas, la define "Como el fenómeno económico que se provoca por el hecho de pensar que una situación de crisis puede solventarse por la simple emisión de billetes, y al hacerse ésta en forma desmedida no corresponde a la cantidad de producto elaborado".(2)

De tal suerte que esa excesiva aparición en el mercado de una cantidad adicional de billetes y en consecuencia el aumento en su circulante provoca que el mayor número de personas deseen convertirse en productores naciendo empresas para superar la escasez, así como las inversiones se multiplican y la tasa de interés se eleva y el trabajo cada vez más se encarece.

Cualquiera de estos conceptos que hemos mencionado nos dan la idea de lo que es el problema de la inflación, pero como se ha explicado

(1) SAMUELSON A. Paul. Economía. Edit. Mc.Graw-Hill de México  
Undécima Edición, México, 1984, pag. 288

(2) DOMINGUEZ Vargas, Sergio, Teoría Económica, Edit. Porrúa, S.A.  
Cuarta Edición, México 1972, pag. 101

do con anterioridad no existe un término único que abarque en su totalidad el problema planteado.

Otros tratadistas como Norris C. Clement y John C. Pool estiman - que la inflación "Es el nombre con que se conoce al proceso mediante el cual aumentan los precios de la mayoría de los bienes y servicios de - una economía".(3)

Este autor se refiere al aumento generalizado y sostenido del nivel de promedio de los precios y no simplemente a un aumento temporal - o de algún producto en particular.

Otros tratadistas que se han especializado en la materia han dejado establecido que el problema de la inflación es netamente de carácter económico y no de índole político o de orden social.

Cualquiera de los conceptos que hemos dado nos dan la idea de lo - que es el problema de la inflación pero como ya se ha repetido no se define el término en una forma precisa y en su contextura original, ya - que solamente se concretan a señalar sus efectos, manifestaciones o provocaciones que en ocasiones se confunden con la misma.

De las ideas expresadas, adoptamos la definición que da el Maestro Luis Pazos en su obra "El Gobierno y la Inflación", por ser ésta la que más se allega al problema que se plantea, "Inflación es el aumento total de los medios de pago o medio circulante sin respaldo de un incremento equivalente de bienes y servicios en el mercado", en otras palabras expresa un aumento de la demanda global (medios de pago o dinero) esto por arriba del aumento de la oferta global (producción de bienes y servicios que trae como consecuencia el alza general de los precios"(4).

(3) NORRIS C. Clement y John C. Pool. Economía Edit. Mc.Graw-Hill Economía en los países de Latinoamérica, Segunda Edición, México 1983, pag. 253.

(4) PAZOS Luis. El Gobierno y la Inflación, Edit. Diana IV, Edición México 1982, pags. 36 y 37.

De lo anterior considero que la inflación repercute seriamente en el poder adquisitivo de los obreros quienes son los que más recientes - sus efectos en la economía de sus salarios al hacerlo cada vez menos su eficiente en su poder de compra, asimismo sus efectos de la inflación se traducen en aumentos en los precios principalmente en los llamados de - primera necesidad.

Así también nos encontramos que la inflación produce aumentos en - los precios, los cuales pueden ser provocados por dos causas principa- les:

A).- Por escasez de bienes y servicios afectando con éllo la pro- ducción económica del país que la sufre.

B).- Por emitir nuevas cantidades de medios de pago puestas en - circulación excediéndose en sus ingresos.

Una vez que hemos dejado establecido el problema de la inflación como causante de aumentos en los precios y un déficit demasiado eleva- do en la balanza de pagos o por escasez de bienes y servicios afectan- do la economía de un estado, problemas que llevan a la ruina económica de un país afectando mayormente a la clase asalariada quienes resien- ten más fuertemente los efectos de la inflación.

Es prudente hacer una clasificación en cuanto a la duración de - los efectos de la inflación en donde consideramos que la clasificación más correcta es la que dá el Maestro Luis Pazos en su obra "Ciencia y teoría económica" la cual clasifica en:

1.- Inflación Reptante: La que es tolerable y no es percibida por el grueso de la población.

2.- Inflación Latente: Cuando se encuentra disimulada y aún no ha sido puesta en evidencia, es decir el aumento de circulante todavía no se traduce en un incremento general de precios.

3.- Inflacion Abierta: La que es palpable, esta ya es percibida - por el grueso de la población.

4.- Inflación Galopante: o también denominada hiperinflación cuando el nivel de los precios sube cada vez con mayor frecuencia, primero por meses, después por días y hasta por horas hasta poder decir que los precios suben todos los días y hasta por momentos.

5.- Inflación Reprimida; La que se trata de contener por medio del control de precios y de cambios.(5)

La clasificación anteriormente señalada, nos dá la idea de las diversas formas en que se puede dar la inflación en cuanto a sus manifestaciones, la cual daré por explicada por ser tema de otro análisis y no en cuanto a la afectación al salario de los trabajadores motivo de esta tésis.

Por otra parte y tomando en cuenta que una de las políticas más solicitadas en épocas de inflación, es el control de precios, pero el tratar de controlar el problema por ese medio es el crear solucionar el problema inmediatamente situación errónea ya que no controla la inflación sino además provoca distorsiones económicas que en vez de ayudar agrava el problema.

De tal manera, que el control de precios hace que disminuya la producción del bien controlado y por otro lado al estar el producto más barato en relación con los artículos no controlados empiezan a escasear, pues su precio es bajo y la demanda es alta debido a la gran cantidad de circulante que existe en el mercado. Por lo que consideraremos el control de precios más que un alivio a la inflación, es una medida política con el fin de dar la impresión de que un gobierno está combatiendo un mal que él mismo generó pero con consecuencias nefastas para la economía nacional.

Efectos que provoca el control de precios los cuales se dan con mayor intensidad:

A).- Disminuye notablemente el interés en producir productos controlados.

B).- Provoca escasez de un producto controlado.

C).- Descapitaliza a los sectores que producen o comercializan productos controlados por el gobierno.

D).- Hace que se pierda el cálculo económico ya que los precios no corresponden al grado de escasez y utilidad.

E).- Multiplica la burocracia y aumenta la corrupción.

Desde un punto de vista económico, no tiene ninguna justificación el control de precios, ya que sus resultados son contraproducentes; si al caso como una justificación es verlo como una medida política, ya que como se afirmaba, dá la impresión al grueso de la población de que se está castigando a los responsables del alza de los precios, siendo que el que lo ocasionó, fueron las políticas económicas implantadas por el propio gobierno.

Efectos que producen la inflación en materia económica afectando con éllo a la economía de los salarios:

1.- Pérdida del cálculo económico.- Porque destruye el dinero como medida del valor y por tanto al carecer de una medida de valor estable y confiable, pierde el cálculo económico iniciando con éllo un desorden social; con éllo la moneda deja de cumplir con la función de instrumento de cambio y medida de valor amenazando con éllo a formas primitivas de intercambio como el trueque a falta de moneda estable.

2.- La inflación en cuanto a los precios.- Para poder comprender el daño que causa la inflación en una sociedad, es necesario entender la función social de los precios, los cuales reflejan el valor de un bien determinado el grado de utilidad y escasez que ese bien representa para una sociedad.

Cuando una mercancía sube de precio refleja que hay una mayor demanda de la misma o que existe una deficiente producción en relación a su demanda, en ambos casos el aumento de precio será una motivación y guía para que los fabricantes aumenten la producción de la mercancía.

Por otra parte, si la mercancía bajara de precio indicaría que ha disminuido el interés social por la misma o que se está produciendo en exceso y por tanto al bajar de precio disminuirá el interés de los fabricantes en esa mercancía y buscarán crear otras donde haya más utilidad e indirectamente las que más necesite la sociedad conociéndose este proceso como "Ley de la oferta y de la demanda".

En períodos inflacionarios los precios suben debido a que el aumento del circulante se hincha o aumenta la demanda, por lo tanto los precios no hacen otra cosa sino reflejar ese aumento de la demanda. - Asimismo al haber ese aumento empieza a reflejarse en aumentos de precios, ante grandes incertidumbres muchos empresarios prefieren producir y no vender.

3.- Otro de sus efectos es la redistribución del ingreso.- Respecto a las consideraciones que se han dado de la inflación es que muchas de las veces perjudican sus efectos a la sociedad en general, criterio que no compartimos ya que se ha demostrado que hay ciertos grupos que son beneficiados en procesos inflacionarios, tal es el ejemplo de los comerciantes o de los grandes acaparadores.

En nuestro país, y debido a que hay una redistribución del ingreso entre las clases altas y las bajas hacia grupos de gobernantes y empresarios en donde el principal favorecido en estos casos será - siempre el mismo gobierno gastando dinero fresco puesto en circulación siguiéndoles los empresarios y grandes comerciantes acaparadores quienes impondrán precios a su libre albedrío en ciertos productos como - una consecuencia del excesivo circulante.

En ese orden de ideas, podremos establecer que el más sacrificado en períodos de inflación lo serán las clases medias, pobres y aquellos que dependen del ingreso de salario mínimo; pero de continuar la inflación tiende a perjudicar a los mismos que fueron favorecidos en los - inicios de ese proceso inflacionario.

4.- La inflación produce escasez de bienes y servicios.- Todo como una consecuencia al aumento en la demanda y del excesivo y al no registrarse aumento en la oferta en igual condición que los bienes y servicios estos empezarán a escasear al no haber equilibrio entre la oferta y la demanda.

5.- Produce cuellos de botella.- Dicho fenómeno aparece cuando el gobierno hace excesivos gastos e inversiones por arriba de su capacidad productiva económica, lo cual se traduce en faltantes de bienes y servicios en relación a una determinada demanda producto de aumentos - en los precios.

6.- Produce un impuesto o carga fiscal.- En donde el estado se ve en la necesidad de allegarse de ese recurso denominado impuesto y financiando al gobierno su economía a través del aumento del circulante, ese dinero nuevo, del cual dispone el estado toma su valor del mismo - dinero que ya existe allegándose el estado por medio de esa carga tributaria que implica quitar parte de sus ingresos a las personas o por medio de emisión del circulante o como impuesto decretado, en donde parte de nuestros ingresos se traslada al gobierno para hacer frente a sus - gastos a través de la emisión de mayor circulante generándose por consecuencia mayor inflación.

Para Milton Friedman, economista americano, la inflación "Es un tipo de impuesto muy peculiar se trata del único tributo que puede ser introducido sin que nadie deba refrendarlo mediante su voto".(6)

(6) FRIEDMAN, Milton. Paro e Inflación. Edit. Unión Editorial, S.A. Madrid, 1977, pag. 74

7.- La inflación destruye el ahorro.- Como instrumento indispensable en el progreso del estado, lo cual se refleja en las personas que tienden a guardar su dinero como ahorro para el futuro, en donde la moneda pierde su valor real implicando que el trabajador representado en sus ahorros, es tomado por el gobierno sin su consentimiento generando en términos técnicos un proceso de ahorro técnico o forzado, produciendo la inflación, disminución del poder adquisitivo y por último la destrucción total del dinero ahorrado.

8.- La inflación genera desempleo y baja la producción.- En donde mediante la creación de mayor circulante se podría combatir el desempleo, algunos economistas apoyan ese criterio, pero en la realidad, no es otra cosa más que fomentar el alza general de precios, que produce el exceso de circulante, creando mayor desempleo que empleo por esa excesiva emisión.

9.- En cuanto a la producción.- Situación parecida a la anterior - en donde las inversiones financiadas por ese nuevo circulante trae la generación de una producción adicional en corto plazo disminuyendo en otros sectores en mayor proporción la producción que es la que el sector público logra aumentar dándose el fenómeno que los economistas llaman "Estanflación".

#### LA DEVALUACION COMO OTRO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION.

Se da el nombre de devaluación de una moneda "A la pérdida de valor de la moneda en relación con otras, aunque estrictamente hablando - podemos decir que al aumentar los precios internamente, es cuando se devalúa la moneda".

Este fenómeno de la devaluación tiene un impacto psicológico dentro de los habitantes de un país. Generalmente provoca un tirón de los precios hacia arriba, aunque una moneda no pierde al devaluarse oficialmente sino que ésta se devalúa porque ya ha perdido valor, es por ésto



que este fenómeno resulta ser otra de las causas o efectos sociales de la inflación.

En nuestro país el fenómeno aparece a partir del año de 1976 en donde por primera vez, el Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez devalúa la moneda, con el propósito de atraer mayores divisas del extranjero pretendiendo con éllo ser un país atractivo económicamente hablando.

El entonces Presidente Echeverría Alvarez, señaló que al devaluar la moneda implicaría grandes beneficios económicos al país. En los últimos años y hasta la fecha este fenómeno económico a venido a representar para nuestro país un gravísimo problema toda vez que se ha tomado en cuenta el fomentar la producción, los precios del petroleo bajaron, siendo este el único elemento con el que se estaba negociando con otros países. Por consiguiente la devaluación trajo consecuencias negativas con otros países, ya que el aumento de precios por arriba del aumento de otros trae como consecuencia una pérdida de la competitividad de los productos internos que a la vez provoca que las exportaciones disminuyan y las importaciones reduzcan ya que resulta más barato comprar en el extranjero que dentro del propio país.

Cuando un estado aumenta los precios a un mayor ritmo que los países con lo que tiene un mayor intercambio comercial la balanza comercial acusa déficit y es mayor la diferencia entre lo que se importa y lo que se exporta, por lo que la devaluación de una moneda corrige temporalmente esa deficiencia.

En efecto al devaluarse la moneda de un país, se frenan las importaciones pues los productos extranjeros dejan de ser baratos y se hacen más atractivas las compras de productos nacionales. Sin embargo habrá que aclarar que el existir una devaluación no se acabó con éllo el problema de la inflación, sino solo se corrigen sus efectos internos en relación al exterior, pero de continuar el alza en los precios serán nece-

sarias nuevas devaluaciones.

En países como el nuestro han dejado atrás lo que conocemos como paridad fija en cuanto al control de la moneda adoptando en su lugar lo que conocemos como "Sistema de cambios flexibles o flotación de la moneda dejándose atrás el sistema de garantizar un valor original a sus monedas.

En cuanto al sistema flexible o de flotación consiste "En que el precio de la moneda en relación a otras se fije a través de la oferta y la demanda de la misma. En otros países incluyendo al nuestro, existe lo que los economistas han denominado "flotación sucia" la cual consiste en la intervención de la banca central denominado en nuestro país - Banco de México, quien es la que se encarga de fijar la paridad de la moneda, tomando en cuenta la reserva que exista en dólares evitando con éllo variación en su precio.

Los economistas modernos, han recomendado que para evitar acumulaciones de presión inflacionaria en donde la estabilidad de la moneda no depende de la reserva en divisas o de la industria fuerte como el petróleo o cualquier otra materia de valor internacional, sino que la base fundamental está en la estabilidad de la moneda bajo una estrecha estabilidad interna de los precios principalmente en aquello de primera necesidad.

De lo anterior podremos observar que la inflación y la devaluación son fenómenos económicos que han venido a deteriorar más la de por sí - pulverizada economía de los trabajadores y en forma especial de aquella que sobrevive de un salario mínimo para su subsistencia y de su familia, ya que esos fenómenos económicos inciden en gran parte en el costo de la vida en más del cien por ciento lo cual repercute en la economía nacional y por consecuencia en los salarios de los trabajadores.

Anteriormente y precisamente en el año de 1973 los aumentos a los salarios eran en forma bianual, ésto es, cada dos años y es a partir - de 1980 cuando los salarios sufrieron incrementos en forma anual hasta 1986 en donde sus incrementos llegaron a ser hasta de tres veces en un mismo año, pero lo que vino a desencadenar aún más la inflación fué du- rante 1987 en donde casi los aumentos fueron en forma mensual provocan- do con ésto que el problema de la inflación tomara aires de una infla- ción denominada "hiperinflación" destruyendo totalmente la economía - del estado.

Todo ésto, viene a formar un círculo vicioso lo cual viene a per- judicar a la mayor parte de la población, mayormente a la clase traba- jadora que depende de un salario mínimo lo cual lo hacen imposible so- brevivir ante los constantes aumentos de precios. Sin embargo aún no - estamos en posibilidad de hablar de un plan que resulte verdaderamente anti-inflacionario, aún cuando el gobierno a imprimido medidas que solo han servido para controlar dichos fenómenos pero que no acaban en for- ma definitiva con los fenómenos de la inflación y de la devaluación en México.

#### DEL PAPEL QUE JUEGAN LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES EN EL ASPECTO INFLACIONARIO:

- A).- Finalidad de los sindicatos.
- B).- Importancia de que los trabajadores estén o nó sindicalizados.
- C).- Como pueden intervenir los sindicatos de los trabajadores pa- ra frenar la inflación.

En cuanto al primero de los puntos, es necesario entender lo que significa el término de sindicato, al respecto podemos establecer que - la palabra sindicato proviene de síndico, esto debido a que las lenguas romanas tomaron, a su vez del latín "syndicus", voz con que significa- ron los romanos "el procurador elegido para defender los derechos de - una corporación"de ella se formó "sindicato", a su vez la significa- ción de "asociación profesional" tomada del vocablo frances y que nace como organismo local en cada empresa y cuyo propósito consistía en -

igualar las fuerzas con el empresario para conseguir mejores condiciones de trabajo.

Existen varias definiciones de lo que debemos entender por sindicato entre ellas está la que nos dá el Diccionario Porrúa de la lengua española "sindicato asociación formada para la representación y defensa de sus intereses económicos comunes a todos los asociados. Sociedad constituida por obreros de una profesión o rama industrial determinada, con el propósito de defender sus intereses individuales o colectivos"- (7).

Por su parte la Ley del Trabajo de México de 1931 en su Artículo 232 lo define "como la asociación de trabajadores o patronos de una - misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Esta figura jurídica, también se encuentra dentro de la Constitución General precisamente en el Artículo 123 fracción XVI y respectivamente en su Ley reglamentaria en el Artículo 356 quien a diferencia de la Ley de 1937 define al sindicado "como asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De lo anterior, encontramos que la asociación profesional de - trabajadores y patronos persiguen fines distintos; la primera la Ley la considera como un derecho social que tiene por objeto luchar por - el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y - por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de patrones tiene por objeto, la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad.

(7) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Edit. Porrúa, S.A. México, 1982, pag 704

De las consideraciones anteriores creemos que la definición de la actual Ley Laboral es la de aceptar en lo personal por ser más clara y precisa y porque su concepto no ofrece mayores dificultades.

A).- FINALIDAD DE LOS SINDICATOS.- De las anteriores formas de sindicalismo y según la definición de la Ley se ha propuesto una finalidad suprema "la elevación de la persona humana representada en el hombre de trabajo, ahora esa finalidad suprema se redobla en dos propósitos fundamentales:

1.- Un fin inmediato.- Consistente en la superación del derecho individual del trabajo dictado por el estado, es una finalidad de presente de naturaleza económica, en donde el movimiento sindical busca mejores condiciones de prestación de los servicios a través de un régimen de igualdad derivado del contrato colectivo.

2.- Un fin mediato.- El cual pertenece al futuro, y es la visión de una sociedad del mañana construida sobre los pilares de la justicia social, esto como una finalidad de carácter político.

Ahora bien para precisar la finalidad del sindicato, creemos que es preferible recurrir a la definición que del mismo nos dé la Ley actual y así evitar desviaciones que conduzcan a un mal entender en perjuicio de los mismos trabajadores, patronos y en general para la sociedad, por lo que consideramos que la finalidad suprema del sindicato, es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores o de los patronos.

B).- IMPORTANCIA DE QUE LOS TRABAJADORES ESTEN O NO SINDICALIZADOS.

Al respecto la Ley del Trabajo en vigor en su Artículo 358 dice: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él". De lo que podemos deducir que de acuerdo con la Ley existe la posibilidad legal de optar por formar o no parte de un sindicato, esto como un derecho que se le dá al trabajador de formar parte de una asociación profesional en defensa de sus intereses labora

C A P I T U L O   V

SOLUCIONES QUE SE HAN PROPUESTO.

les, pero como ya se dijo anteriormente el trabajador puede o no formar parte de ella, por lo que podemos asegurar que el trabajador no necesita asociarse para mejorar su nivel de vida o de obtener mejoras salariales y demás prestaciones al formar parte de un sindicato.

Cabe destacar que de acuerdo a la evolución del Derecho del Trabajo y a las necesidades de la vida moderna hacen indispensable su ingreso en algunos casos cuando esa asociación profesional en verdad lucha por mejores conquistas salariales en favor de sus agremiados y en la lucha en la defensa de intereses colectivos o comunes, conveniencia no solo para los obreros, sino también para las empresas, ya que entre otras cosas y debido a la modernidad laboral, siempre será preferible tratar los problemas que se presenten con un grupo de representantes de los trabajadores que con todos los obreros haciendo hincapié que en nuestro México existen buenos y malos sindicatos de trabajadores.

C).- COMO PUEDEN INTERVENIR LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES PARA FRENAR LA INFLACION.-

Los sindicatos de los trabajadores juegan un papel importante en la vida económica de un país ya que en muchos de los casos de ellos depende que se genere en mayores escalas la inflación ya que en determinado momento al solicitar constantes aumentos salariales en tiempos de inflación en vez de mejorar su situación económica en cuanto a salarios lo empeoran, por lo que es más saludable en tiempos críticos obtener de los patronos o de las empresas mejoras a sus percepciones de sus agremiados en especie, no en metálico como un incremento a la cuota diaria porque esto generaría inflación y las percepciones en especie no como vivienda, capacitación, despensas o bien fomentando en los trabajadores el espíritu de productividad que les permita cambiar cantidad por calidad en el trabajo, lo cual podría reducirse la jornada laboral con el mismo salario, que bien también se traduce en dinero acumulable al trabajador y en alivio a la situación económica de los mismos.

Después de haber analizado el punto de vista doctrinal y legal del salario mínimo así como la clasificación que del mismo se ha hecho por diversos autores en materia laboral y así una vez planteados los problemas económicos que merman la capacidad adquisitiva de los sueldos los cuales afectan el poder de compra de los salarios de los obreros como una consecuencia directa de la inflación y devaluación de la moneda, problemas por los que ha atravesado nuestra Nación. Toca ahora hacer un breve análisis a las diversas propuestas que se han hecho por el gobierno y los diversos sectores sociales del país a fin de encontrar una solución urgente y adecuada a los problemas económicos que nos ocupa en este trabajo.

DENTRO DE LAS DIVERSAS SOLUCIONES QUE SE HAN VENIDO APLICANDO  
DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- A).- Escala Móvil de salarios.
- B).- Salarios de emergencia.
- C).- Desgravación tributaria a los salarios mínimos.
- D).- Pacto de Solidaridad Económica (PSE).
- E).- Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE).

Todas esas medidas tienden a combatir la inflación, lograr un crecimiento económico y poder recuperar en parte el poder adquisitivo de los trabajadores basado todo ésto en el solo propósito de encontrar una solución rápida, adecuada y real a fin de poder aliviar en parte la situación económica en la que vive la mayor parte de la población económicamente débil.

De tal manera, y aún cuando no somos especialistas en materia de economía ya que el trabajo que nos ocupa es meramente de carácter legal, por lo que a continuación me avocaré al tema en cuanto su afectación a los salarios buscando con ésto soluciones aplicadas al caso.

A).- Escala Móvil de salarios.- Cabanellas, Guillermo dice:

"Son aquellos que se regirán por la Ley o Pacto entre el estado y el -



estado y el sector obrero y que estarán sujetos a alteraciones al nivel de vida y régimen de producción de las empresas. Es decir en el que el salario pueda traducirse en ciertos cambios de acuerdo con el tanto por ciento en que se estiman los mismos, modificados o en base a los aumentos en los artículos de primera necesidad desde la entrada en vigor de los salarios primeros".(1)

Es de señalar que esta propuesta fué hecha por el movimiento organizado de los obreros en el año de 1987, del cual podremos razonar en sentido que todos los salarios son móviles tomando en consideración los cambios que sufren en razón de las conquistas de los trabajadores ya sea por cambios que sufran los mismos, por ascensos dentro de las empresas, por antigüedad y por causas varias. Por lo tanto, la Escala Móvil de salarios serán solo reajustes periódicos ante las constantes variaciones resultantes de un sistema de números, índices en el costo de la vida ya sea en mayor o menor intensidad.

En la realidad, no se aplicó tal propuesta en base a los constantes reajustes establecidos oficialmente al aumentar el costo de vida ya que se ha considerado que resultaría contraproducente el hecho de que constantemente los salarios tuvieran movimientos de acuerdo a los que genera propiamente el índice de vida ya que por regla general el costo de la vida al elevarse se triplica muy por encima de los aumentos salariales que siempre han estado muy por abajo del costo de la vida.

Por lo que en forma definitiva los diversos sectores del país consideraron que tal medida provocaría el cierre de empresas ya que ninguna de ellas estaría preparada para tolerar los constantes incrementos salariales en beneficio personal de los trabajadores de México.

(1) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Edit. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina. T.IV. 1976, pag. 11

B).- Salarios de emergencia.- Como otra medida para abatir los fenómenos que destruyen el poder de compra de los trabajadores la cual - también fué propuesta por las autoridades del trabajo en situaciones - como su nombre lo dice de "Emergencia" esa medida a corto plazo dá la apariencia que se está luchando en favor del sector obrero pero en la realidad tal medida no hace más que dañar mayormente la situación de - los trabajadores ya que aumentaría la espiral inflacionaria terminando por revertirse no solo en contra de los obreros sino también en perjuicio del Estado.

De tal suerte que en la carrera de precios-salarios se nota claramente que los precios llevan la delantera en donde el máximo beneficio es que el sector obrero logre que el salario y los precios estén juntos, pero nunca los salarios arriba de los precios tal carrera solo - provocaría perjudicar el aparato productivo y todo logro de una estabilidad económica una vez sentada la inflación en donde los sectores - del trabajo solicitarían aumentos de salario ante una clara disminución de su poder de compra.

Ante esta situación los empresarios solicitarían nuevos aumentos de precios al haber aumentos en sus costos y mano de obra revirtiéndose esos aumentos en contra del mismo estado como principal empleador - de asalariados y al verse oprimido en sus gastos hace necesario emitir nuevo dinero para hacer frente a esa situación presupuestal.

Ese aumento de circulante utilizado para estimular la economía - se convierte en una necesidad para sostener la elevación de los costos de operación del gobierno para hacer frente al proceso de alza de precios y salarios que inicialmente se vieron desatados originándose así un círculo vicioso.

Así que al haber aumento de precios y salarios el estado en consecuencia sube su gasto imprimiendo de nueva cuenta más circulante habiendo nuevas alzas de precios y salarios generándose con éllo un pro-

blema mayor que no tendría fin ni solución inmediata sino por el contrario la situación económica del país se agravaría perjudicándose en mayor proporción la clase laborante del país.

Por ello los salarios de emergencia llevarían a una liquidación - total, quedando solo los buenos propósitos de aliviar la situación económica de los salarios razón por la cual no es la medida correcta de - aplicar como posible solución.

La Constitución General de la República Mexicana señala en su - Artículo 123 Constitucional de que el salario "Debe satisfacer las necesidades del trabajador, en el orden personal, familiar y los aspectos - económico, social y cultural, a fin de proporcionarle una vida decorosa a él y su familia".

Si se cumpliera con dichos objetivos no habría necesidad de que la clase trabajadora solicitase aumentos emergentes que solo llevan a una crisis económica fatal frente a una devastadora inflación, en donde los obreros asumiendo una actitud desesperante y agónica solicitan incrementos y al ser éstos otorgados por el Estado solo alivian un poco su forma de vida, pero no con éllo se podrán recuperar los salarios perdidos generándose un círculo vicioso como lo habíamos señalado anteriormente lo cual no nos dá una solución precisa que lleve a la clase obrera a - obtener un salario remunerador a fin de hacer frente a los constantes - aumentos de precios.

Habrà que recordar que en los años 70's los salarios se incrementaban en forma bianual hasta el año de 1973 y después en forma anual hasta 1980 para después hacerse en forma semestral hasta el año de 1987 en donde los aumentos serían en forma trimestral hasta finales de ese mismo año. Lo que significa que las empresas han tolerado estóticamente este fenómeno, pero desde luego nunca podrían seguir aguantando esa situación lo cual los llevaría a una ruina económica.

Al ir en aumento el costo de vida el Congreso del Trabajo en el año de 1987 propuso al gobierno incrementos salariales en forma mensual, a partir del mes de Enero de 1980 cosa que no sucedió ya que éste originaría un caos económico que desembocaría en una hiperinflación llevando al país a un nuevo fracaso económico total.

Para el Maestro Luis Pazos, los salarios de emergencia dice "Que no son otra cosa que medidas de presión ya que son una falsa salida, aunque a corto plazo dá la apariencia que el gobierno está luchando en favor del sector obrero, solo agudizan la espiral inflacionaria y terminan revirtiéndose en contra del mismo sector obrero.(2)

C).- Desgravación Tributaria a los Salarios Mínimos.- Otra medida adoptada es la referente a desgravar los salarios mínimos en materia fiscal, esta propuesta ha permitido que las autoridades del trabajo y concretamente la de Hacienda se hayan puesto a analizar la posibilidad de eliminar la carga tributaria a los productos básicos, así como a desgravar el impuesto sobre productos del trabajo hasta dos veces el salario mínimo según propuesta hecha por el Movimiento obrero en el mes de Octubre de 1987.

Para José García Almaguer, Secretario de la Federación de Agrupaciones obreras, estableció, que el 80% de lo recaudado por el fisco proviene de los impuestos a los causantes cautivos fundamentalmente de la clase trabajadora, quienes son los que llevan la mayor carga en materia de tributación".(3)

El Artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año de 1988 señala concretamente que "No se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

(2) PAZOS, Luis. La Estabilización de la Banca. Edit. Diana, S.A. México, 1982, pag. 80

(3) Respuesta de Hacienda para desgravar salarios espera el C.T. "EL DIA. 2-X-1987.

1.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, - calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no exceda de los mínimos señalados por la Legislación Laboral, así como las remuneraciones - por concepto de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta - el límite establecido en la Legislación Laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la Legislación Laboral y sin que esta excepción exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana - de servicios.

De la redacción anterior se infiere, que el salario mínimo está - gravado en parte atendiendo el espíritu del texto invocado.

Por otro lado el sector obrero representado por el Congreso del - Trabajo a través de sus 34 organizaciones sindicales que lo componen, - han considerado que de desgravarse los salarios en su totalidad tal medida sería un alivio en parte para la economía de los trabajadores ya - que los impuestos inciden en casi un 50% de sus ingresos reales, así como también el de desgravar las prestaciones sociales como son el aguinaldo, prima vacacional y otras por las cuales los trabajadores por Ley tienen que pagar impuestos.

La demanda de desgravar salarios fué propuesta en el mes de Octubre de 1987 por la Confederación de Trabajadores de México C.T.M. donde solicitaban desgravar sueldos equivalentes hasta dos salarios mínimos, en donde como consecuencia lógica se tendría que realizar reformas legales y enviarlas al Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación como una acción Gubernamental concreta para aliviar en parte la casi pulverizada economía obrera con la sola intención de resarcir el - poder adquisitivo de los sueldos de los trabajadores.

De tal manera esa medida de ser aprobada por las autoridades hacendarias, la clase obrera obtendría un aparente beneficio ya que se empezaría a recuperar el poder de compra de los salarios pero muy distante de recuperar los salarios perdidos no obstante las buenas intenciones - de los diversos sectores económicos del país de lograr abatir la inflación a través de diversos programas la realidad ha sido otra, ya que esa propuesta no se logró dar ofreciendo a cambio la Secretaría de Hacienda cobrar intereses a los patrones que retrasen el pago de utilidades a fin de que los empresarios no evadan esa prestación.

Ahora bien, se ha dicho que el poder adquisitivo se ha visto mayormente afectado desde 1982 en donde es más palpable esa pérdida la cual la consideran hasta un 70% arrojando una marcada restricción en la política salarial, por ello las políticas fiscales que se aplican a través de los impuestos directos e indirectos al salario pueden constituirse - en factor de compensación la desgravación de sueldos.(4)

D).- PACTO DE SOLIDARIDAD ECONOMICA.- Otra de las soluciones aplicadas al caso que se trata es el que se ha venido dando dentro del Gobierno Federal para acabar con los problemas económicos que cada vez - empobrecen e irritan al pueblo de México en especial a la clase social más pobre, es el llamado Pacto de Solidaridad Económica, a fin de mitigar los efectos de la crisis mediante esa concertación social y proteger el empleo, el salario y combatir en forma definitiva el fenómeno de la inflación.

Dicha concertación social firmada el 15 de Diciembre de 1987 ante la necesidad del Estado de hacer algunos reajustes en su política económica obedeciendo a que la economía nacional parecía haber recuperado un crecimiento moderado de la actividad económica, habiendo efectuado el Estado otra renegociación de la deuda externa y así obtener un importante financiamiento para la recuperación y el crecimiento de México.

Ese panorama fué compartido por la mayoría de los sectores, las perspectivas eran halagüeñas, hubo repatriación substancial de capitales. Sin embargo, hacia finales de 1987 las expectativas se reinvertieron aún contra el mismo Estado.

El problema surge porque la inflación no había sido suficientemente controlada. Los aumentos en los precios eran constantemente elevados, la evolución de los mercados financieros se caracterizaron por una gran incertidumbre y la economía se volvió al mismo tiempo vulnerable ante eventos desfavorables aún cuando la situación general de la economía parecía ser sana.

Lo que desencadenó el deterioro de las condiciones en la última parte de 1987 fué el derrumbe de las cotizaciones en los mercados bursátiles del mundo. En el caso de la Bolsa Mexicana de Valores tal efecto se vió magnificado por las condiciones prevalecientes de sobrevaluación de las acciones desatándose con éllo la especulación contra el peso en los mercados cambiarios a pesar de la fortaleza de la balanza de pagos del país y la acumulación de las reservas internacionales.

Estas condiciones especulativas contagiaron rápidamente al resto de la economía provocando con éllo una acelerada velocidad de la inflación que amenazaba en convertirse en hiperinflación descontrolada, para evitarlo era necesario hacer frente de manera rápida y decidida producto de rezagos externos de 1986 así como de la inercia inflacionaria y de las condiciones especulativas prevalecientes.

La estrategia adptada se basó en una disminución de la velocidad de aumentos de precios y salarios concertada con los sectores obrero, campesino y empresarial negociándose entonces el llamado "Pacto de Solidaridad Económica" como una medida urgente para combatir rápidamente la inflación y lograr recuperar el poder de compra de los trabajadores.

Dada la naturaleza de la inflación y el pretender controlarla con usos aislados y tradicionales resultados con é<sup>l</sup>lo una recesión aguda - con avances limitados, por é<sup>l</sup>lo los sectores firmantes acordaron reducir el fenómeno económico sobre bases permanentes para asegurar el éxito y disminuir el costo de la vida.

Con las concertaciones de Marzo, Mayo, Agosto y Octubre de 1988 - se trató de lograr avances con el fin de alcanzar una inflación baja y reducir el índice de precios al consumidor a través de un control más directo sobre los precios de primera necesidad.

La Cámara Nacional de Comercio hace un comentario al Pacto de Solidaridad Económica al decir que ésta medida ha producido dos formas - en la política económica del país unas de carácter ortodoxo y otras de naturaleza heterodoxa, dentro de las segundas se han dado:

A).- Una estabilización en el crecimiento de la tasa inflacionaria a través de control directo sobre los precios de los bienes y servicios de la llamada "Canasta Básica" y el control inducido sobre el resto - de los precios.

B).- Una regulación de las tasas de interés social hacia la baja - agregando que para la implantación de las anteriores medidas fué necesario que se tuvieran que adoptar medidas de carácter ortodoxo tales como:

C).- Un esfuerzo del sector público para disminuir su déficit financiero y aumentar el superávit primario (diferencia entre sus ingresos y sus egresos) considerando el concepto de intereses.

D).- Restricción crediticia y aumento a las tasas reales de intereses.(5)

Asimismo ha considerado que es necesario reforzar las medidas adoptadas por el gobierno y los sectores firmantes del pacto tales como:



- 1.- Realizar un ajuste fiscal más severo acorde a la inflación.
- 2.- Una congelación más estricta de precios y salarios.
- 3.- Mantener una congelación del tipo de cambio, mientras no represente un peligro sobre el adecuado nivel de divisas.

Todo lo anterior basado en el supuesto de lograr una reducción del gasto público a fin de lograr avances económicos en beneficio de nuestro país.

Acorde con las necesidades expuestas encontramos que los sectores - firmantes establecieron medidas a fin de combatir la inflación y recuperar el poder adquisitivo de los salarios tales como:

- A).- El no aumento de bienes y servicios del sector público.
- B).- Un tipo de cambio fijo del peso con respecto al dólar.
- C).- Reducción a la tasa en alimentos procesados y en medicinas en la tasa del 6% a la tasa cero.
- D).- Desgravación del 30% en la tarifa del ISPT para sueldos hasta cuatro veces al salario mínimo del D.F.
- E).- Duplicación del Alcance de las actividades del FONACOT.
- F).- Sano equilibrio congruente de las finanzas públicas.
- G).- No revisión a los salarios mínimos.
- H).- Remover reducción de precios de parte de organizaciones empresariales en un promedio ponderado del 3% en alimentos y vestido.
- I).- Fijación de precios de garantía de los productos básicos a sus niveles reales de 1987.

Todas estas medidas adoptadas fueron expuestas con la firme intención de abatir la inflación que cada vez agobiaba a las clases laborantes del país quienes eran los que más resentían sus efectos.

En el Sexto Informe de Gobierno del Licenciado De La Madrid Hurtado consideró que "El Pacto enfrentó el ecepticismo inicial de diversos grupos sociales, en donde la evolución de la economía ha sido aparentemente favorable, en especial en lo referente a los bajos precios de - las exportaciones del patroleo, las altas tasas de interés y el aumento de precios de las importaciones de alimentos.(6)

No podemos afirmar que el éxito se haya alcanzado, faltando mucho por hacer ya que solo se está haciendo frente a una situación que amenaza arruinar la vida económica del país mediante la estrategia requerida por las circunstancias.

Esta medida implantada por el Gobierno Federal ha fracasado en - parte, toda vez que no resolvió en forma definitiva el abatimiento de la inflación y al final del sexenio la pérdida del poder adquisitivo - de los trabajadores fué de el 50%, no obstante que para muchos mexicanos "El Pacto" representó la esperanza de controlar en forma definitiva el problema que se trata y de detener el alza de los precios y de - frenar la constante pérdida de valor de la moneda en relación al dólar y demás monedas extranjeras.

Por lo anterior considero que la medida implantada por el régimen del Licenciado De La Madrid Hurtado, no fué más que un diálogo entre - grupos fundamentales de la sociedad en donde su objetivo fundamental - es de que el país recupere su crecimiento económico y desarrollo en - donde se pueda seguir proporcionando a los mexicanos sobre todo a las clases sociales más golpeadas un poder económico fuerte a fin de proporcionarles un ambiente de justicia social, paz, libertad y democracia dentro de una sociedad que ofrezca mejores oportunidades de desarrollo y así poder abatir la inflación.

Para lograr todo ésto es necesario recuperar gradualmente el crecimiento económico y el ingreso real a los trabajadores de México, en donde el gobierno asuma una plena responsabilidad en su papel de conductor de la organización y participación de la sociedad, ya que esta concertación social y económica no es más que como dije anteriormente un diálogo en donde sus desvergonzados datos que pregonan bajas en la inflación no son más que engaños pues los más beneficiados son los comerciantes y los empresarios.

De tal manera, que en estos momentos la clase laborante está cansada de que jueguen con sus intereses en donde es necesario que el movimiento obrero del país cúpula de los trabajadores no ponga más en riesgo sus intereses en defensa de sus agremiados y asuma una actitud agresiva a fin de lograr mejores conquistas sociales ya que con Pacto o sin él la clase laborante del país es la que más esfuerzo hace con el sueño de ver incrementados sus ingresos y así cumplir cabalmente con el espíritu consignado en la fracción VI del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Por último pasaremos a ver la medida implantada por el régimen del Licenciado Carlos Salinas de Gortari denominado "Consejo Nacional de Concertación Económica" firmado por los sectores obrero, campesino y empresarial el día 12 de Diciembre de 1988, donde se incluye al "Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico".

Ese acuerdo suscrito entre los sectores sociales del país y el Gobierno Federal denominado "Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico", viene a ser la continuación del Pacto de Solidaridad Económica cuya vigencia terminaría el 31 de Diciembre de 1988, con el cual se acuerda hacer modificaciones a la estructura arancelaria para la importación con objeto de disminuir la dispersión y contribuir a la eliminación de las distorsiones producidas por los diferenciales vigentes en ese momento.

Dentro del Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico se destacan ocho puntos entre ellos tenemos:

1.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos que el Ejecutivo Federal someterá al Congreso de la Unión serán congruentes con el propósito de mantener un balance de las finanzas públicas compatible con la consolidación del abatimiento de la inflación y mantener la estabilidad de precios y poner las bases para la recuperación gradual y sostenida del crecimiento económico.

2.- En materia de precios y tarifas del sector público se estableció que no habrá incremento alguno en los productos que inciden más significativamente en el gasto del consumidor tales como gas, gasolina, combustible, electricidad, sin embargo para coadyuvar al saneamiento de las finanzas públicas, se efectuarán aumentos de algunos precios y tarifas de los bienes y servicios producidos por el sector público referidos a la industria y el comercio que demuestren rezagos considerables.

3.- En cuanto a la política cambiaria habrá a partir del 10 de Enero de 1989 una modificación diaria del tipo de cambio a un ritmo que continúe siendo posible a quienes efectúen sus inversiones en pesos. Mantener un mejor rendimiento que el obtenible en inversiones en otras monedas.

Estabilizar el tipo de cambio en el año si las circunstancias lo permiten preferiblemente antes del término de la presente concertación.

4.- Se modificará la estructura de los aranceles a la importación para disminuir la dispersión actual y contribuir a la eliminación de las distorsiones propiciadas por los diferenciales vigentes.

5.- El sector empresarial recomendará a sus agremiados que absorban el aumento salarial, el ajuste del tipo de cambio, y los aumentos de precios y tarifas, manteniendo los precios vigentes a esta fecha, y en cuanto a los productos cuyos precios se encuentran sujetos a control

oficial o registro, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial procederá a examinar los casos excepcionales en los que pudieran existir rezagos extremos que pongan en serio riesgo el abasto a la población de bienes indispensables, o a la existencia misma de la industria o actividad económica de que se trate el análisis correspondiente deberá someterse a la consideración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que resolverá lo conducente.

6.- El Gobierno Federal iniciará de inmediato un programa de alcance nacional para eliminar medidas de regulación económica que regulen - costos injustificados u obstaculicen innecesariamente los particulares - en su legítimo derecho de desarrollar la actividad económica que elijan, siempre que sea lícita. Para tal efecto se establecerá el programa correspondiente en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

7.- Ratifica el derecho que asiste a los sindicatos para realizar - las revisiones normales de sus contratos colectivos de trabajo.

8.- El Gobierno reitera su voluntad de impulsar una mayor productividad en el campo para elevar los ingresos y el nivel de vida de los - campesinos en particular, se otorgarán estímulos regionales para que los productores se beneficien con el programa de apoyo a la comercialización ejidal. De acuerdo al Calendario Agrícola que revisarán con oportunidad los precios de garantía correspondiente al ciclo otoño-invierno hasta en - tonces y con el fin de no afectar la economía de los agricultores, no - se aumentarán los precios de los fertilizantes y de la energía eléctrica que se utilice en el bombeo de agua para riego. Los productores agrícolas habrán de beneficiarse igualmente del mantenimiento en su nivel - actual de los precios del diesel.

Asimismo las partes firmantes convinieron en integrar una comisión de seguimiento y evaluación de las obligaciones que han contraído en ese pacto; seguimiento y evaluación que se realizará con la profundidad y periodicidad que las partes estimen pertinentes.

Esa estrategia como la anterior busca resolver de raíz los problemas de la inflación así como de elevar el nivel de vida de los trabajadores que viven de un salario mínimo fijado en las bases para el crecimiento justo y equitativo tal medida y con el incremento concedido a la clase obrera del 8% vigente a partir del 1o. de Enero de 1989 se pretende con éllo no perder su poder adquisitivo, aún cuando ese incremento no es más que insuficiente e irrisorio por parte del Gobierno Federal y de los empresarios ya que dicho incremento no beneficia en nada a la clase asalariada ante constantes aumentos en los precios.

"El Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico" cuya fase es la estabilidad y el preparar las condiciones para el crecimiento y cuya premisa principal es el de disminuir pagos al exterior, en donde los sectores económicos utilizan el mecanismo de concertación para consolidar el abatimiento de la inflación en donde los sectores firmantes coinciden en señalar, que no es una continuación del anterior o una manera distinta de presentar los mismos objetivos, el nuevo instrumento consideran "Es otra fase del largo camino hacia la estabilidad económica y poder recuperar el poder de compra de los obreros y del pueblo más pobre económicamente hablando en una sociedad que desea bienestar generalizado en un clima de paz y tranquilidad social".

SUS OBJETIVOS.- Significan un avance en la lucha por contener la inflación, luego por sentar las bases de la recuperación y la estabilidad y por último, conjuntar los elementos para el reinicio del crecimiento en bien de la economía nacional y en apoyo de las clases más pobres del país.

En opinión personal considero que esa concertación social no proviene del Pacto de Solidaridad Económica pero sin embargo sin ese no hubiere sido posible llevarlo a cabo, esto es que el nuevo Pacto encuentra sus antecedentes en los planes de 1988 contra la crisis. Ambos acuerdos son producto de una concertación, lo que equivale decir que los planes económicos del país serán producto de un acuerdo de los interesados.

SUS DIFERENCIAS.-

En primer lugar, el plazo; el anterior se estableció a tres meses en cada ocasión. Ahora el horizonte se establece en más del doble del tiempo en siete meses a partir del 1o. de Enero de 1989.

En segundo lugar, el objetivo inmediato del PSE, fué el de pretender disminuir la inflación. Ahora se trata de mantener la inflación en los límites alcanzados del 1% mensual según estadísticas del Banco de México.

En tercer lugar, no hay un alineamiento generalizado de precios al inicio del nuevo Pacto. Ahora se excluye específicamente aquellos precios "Libres de opinión" que estimulan las expectativas inflacionarias, como son la gasolina, gas y electricidad para hogares.

En cuarto lugar, no se congela el tipo de cambio ni se devalúa inicialmente antes de la fijación como fué el propósito del Pacto de Solidaridad Económica, el nuevo Pacto indica claramente la movilidad programada del tipo de cambio.

En quinto lugar, el PSE tuvo como idea central el freno de la inflación en cambio el PECE tiene como objetivo principal, preparar las condiciones para el crecimiento económico del país.

Por último, considero que el nuevo Pacto suscrito, es una mera continuación del anterior, un nuevo instrumento que forma parte de un plan que busca fortalecer la capacidad negociadora del país con los acreedores del exterior, en donde se debe de buscar consolidar la estabilidad de precios, crear bases para la recuperación económica y proteger el poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo.

Si bien la concertación económica debe de continuar con el nombre de Pacto o cualquier otro, ya es momento de retribuir a los trabajadores

lo suficiente que les pueda asegurar un modo decoroso de vida para él y su familia tal y como fué la idea de los Legisladores en materia de salarios plasmada en la fracción VI del Artículo 123 Constitucional y en su respectiva Ley Reglamentaria.

Por último, es de comentar y reconocer, que el pueblo está cansado y aún más aquella clase trabajadora que vive de un salario mínimo insuficiente así como las clases más pobres del país quienes son los que han llevado la carga más pesada en la crisis por la que atraviesa la nación y a las que se volvió a sacrificar ante las medidas implantadas por nuestro gobierno, medidas económicas que de nada servirán si el propio Gobierno no empieza por reorganizar su presupuesto ante tales medidas.

Por todo lo anterior, considero que es importante hacer una reflexión y propongo a manera personal las siguientes medidas:

1.- Es urgente que el Gobierno Federal asuma un estricto control en cuanto al manejo de su presupuesto, evitando con éllo el dispendio; en consecuencia es necesario que el Gobierno invierta o aplique su presupuesto en sectores que en realidad benefician al país.

2.- A fin de ir combatiendo el problema de la inflación, es urgente que el gobierno deje de emitir circulante en forma por demás excesiva.

3.- El Gobierno Federal debe de aplicar una política de crear más empleos así como de mantener su estabilidad en los mismos.

Para éllo el Gobierno debe de proporcionar más facilidades a los empresarios de la iniciativa privada para la implantación de nuevas fuentes de empleo.

5.- Es importante que el Estado ejerza un estricto control en cuanto a permitir aumentos en los precios provocando con éllo que los comerciantes voraces tengan manos libres para aumentar a su antojo los



precios en los bienes y servicios necesarios o indispensables para la población repercutiendo en la economía de los trabajadores.

6.- No obstante que el Gobierno muestra preocupación por recuperar el poder adquisitivo de los sueldos y de acabar con el problema de la inflación, no deberá de dejarse en completo la responsabilidad para el Estado, sino también es responsabilidad de todos los sectores sociales del país a fin de garantizar a la clase asalariada de México con dimensiones y finalidades nuevas en la defensa del salario no limitándose a su sola protección jurídica, sino también a la defensa de su poder de compra porque al fin y al cabo la finalidad suprema del Derecho del Trabajo "Es la garantía de un nivel decoroso de vida para el trabajador y su familia".

7.- Es conveniente establecer la necesidad de hacer reformas a la Ley del Trabajo frente a la modernidad política de los salarios mínimos ya que su paga resulta cada vez más insuficiente por lo que es necesario reformar la fracción VI del Artículo 123 Constitucional porque la misma se aparta totalmente de la realidad económica del trabajador.

8.- Es de reconocer que esa figura del salario mínimo, fué buena y positiva durante muchos años ahora resulta obsoleta e inconveniente al estar convertida en instrumento indicador lo que viene a repercutir en los ingresos de los trabajadores en cuanto a su poder de compra.

9.- Por lo que propongo y quizás como una posible solución sería sin desaparecer un mínimo de ingresos para los trabajadores dejar el trabajo sujeto a la Ley de la Oferta y la Demanda, lo cual permitiría en principio que los trabajadores se superaran para acceder a salarios y prestaciones superiores a los que representa el salario mínimo ya que en muchos aspectos esa figura fomenta la holgazanería ya que en muchos de los casos con el sueldo de un salario mínimo no motiva su paga al trabajador creando con éllo un círculo vicioso que hasta la fecha no se ha podido romper "El patrón hace como que le paga al trabajador y éste

hace como que trabaja".

10.- La idea de las concertaciones entre los actores sociales y el Gobierno Federal llámese Pacto o de cualquier otra manera son buenos porque en parte tienden a disminuir el fenómeno de la inflación y mantener estable la situación económica de un país pero los resultados serán siempre en vano cuando algunas de las partes interesadas tienden a ofuscar los propósitos planteados, por lo que en conclusión considero que de no haberse efectuado esas medidas económicas el país estaría ante la peor ruina económica de su historia con graves repercusiones en la economía salarial de la clase trabajadora del país.

## CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Derecho Obrero es un ordenamiento clasista en donde el Estado interviene mayormente en favor de la clase trabajadora. Por su parte el salario o sea la remuneración que se recibe por un determinado trabajo dentro de una jornada no es una cantidad justa porque el trabajador ha creado más valor que el que se le paga.

SEGUNDO.- Por su parte la Legislación Laboral es quizás la disciplina que más constantemente se está transformando a fin de adecuarse a las necesidades jurídicas, sociales y económicas; circunstancias que la hacen ser la disciplina más moderna en base a los principios que la rigen.

TERCERO.- Los acontecimientos de lucha que sembraron la semilla de la Revolución Mexicana, tiene sus antecedentes en el movimiento social llevado a cabo en Cananea Sonora y Río Blanco Veracruz en 1906 y 1907 respectivamente como una causa de la lucha del hombre por su libertad humana, personal y social y por la conquista de un mínimo de bienes que le permitan dignificar su vida y de las demás personas, reafirmando con éllo las bases para la declaración de los Derechos Sociales de 1917 en la ciudad de Querétaro, Qro.

CUARTA.- Es precisamente en la Constitución General de la República Mexicana de 1917 donde nacen las bases fundamentales del Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo marcándose con éllo el inicio de una nueva época en la vida de la clase trabajadora de México.

QUINTA.- Es congruente la clasificación que tanto la Doctrina como la Ley hacen del salario de los trabajadores.

SEXTA.- Habrá que recordar que el salario que se le pague al trabajador debe ser remunerador a la actividad que desarrolla por los servicios que presta durante una jornada de trabajo, incluso en reiteradas ocasiones el trabajador recibe menos de un salario mínimo, en donde más lejos aún está se le otorguen las demás prestaciones que marca la Legislación Laboral, lo cual también viene en detrimento en la economía del

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

propio trabajador y en consecuencia la de su familia.

SEPTIMA.- Es muy necesario que se reglamente en forma adecuada el párrafo II de la fracción VI del Artículo 123 de la Constitución Mexicana atendiendo a las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestra Nación toda vez que la sola mención de ser los salarios "Suficientes" en vez de beneficiar al trabajador lo perjudican al no haber igualdad entre lo establecido y la realidad económica de los mismos.

OCTAVA.- Los objetivos de los salarios no se han podido cumplir en virtud de que el nivel de vida de los trabajadores ha venido cada vez más en detrimento ante el aumento en el costo de la vida, repercutiendo en los bajos sueldos de las clases sociales más pobres del país, quedando solo en letra muerta la importancia y el alcance de esa figura jurídica no obstante sus múltiples incrementos siempre insuficientes de cubrir las necesidades normales del trabajador y su familia.

NOVENA.- Los fenómenos económicos de la inflación y de la devaluación son factores que vienen a repercutir en el poder adquisitivo de los salarios, al grado de hacerlos menos suficientes en cuanto a su poder de compra.

DECIMA.- Es urgente que las autoridades del trabajo y los diversos movimientos organizados del país así como los sindicatos asuman actitudes más responsables y agresivas en beneficios colectivos o comunas y en forma especial de aquellos que dependen de bajos ingresos a fin de proporcionarles un salario justo y decoroso cumpliendo con éllo un propósito constitucional.

DECIMA PRIMERA.- Habrá que hacer notar que el Legislador de 1917 dió a los salarios especial importancia en cuanto a su paga pero en la actualidad cada día carecen de utilidad ya que la gran mayoría de la población mexicana que depende de los salarios mínimos no tienen acceso a los alimentos primarios o básicos, mucho menos para proporcionar una vi-

da decorosa a el trabajador y su familia ya que en muchos de los casos - ni el salario mínimo se le paga.

DECIMA SEGUNDA.- Los fenómenos económicos como la inflación y la - devaluación han originado que la espiral inflacionaria vaya cada vez más en aumento provocando con éllo aumentos en los precios lesionándose con éllo la de por sí pulverizada economía de los salarios mínimos, creándose así un clima de inseguridad ante los constantes ajustes en los precios.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno Federal y los diversos sectores sociales del país han realizado actos tendientes a fin de contrarrestar los - problemas económicos y poder así recuperar el poder adquisitivo de los salarios todo éllo a través de medidas político económicas sin que con éllo se haya logrado tales objetivos en forma precisa.

DECIMA CUARTA.- Se ha dicho que el salario mínimo tiende a desaparecer en donde sobrevivan los contractuales a partir de la premisa de que todos los trabajadores mexicanos se encontrarán sindicalizados y, por - último que habrá un salario general con vigencia en toda la República.

Ahora bien, no comparto tal criterio de que el salario mínimo desaparezca como tal, donde también se habla de la creación de uno nuevo que tendrá vigencia para toda la Nación, en donde casi se adivina desde ya - que el nuevo salario general, será tan solo el nuevo salario mínimo - siempre insuficiente.

DECIMA QUINTA.- En opinión personal, considero que ya es momento de retribuir salarios suficientes a los trabajadores atendiendo para éllo - la realidad económica del país y al poder económico de cada empresa, a - fin de que con éllo se pueda garantizar un modo de vida como persona humana y no se ponga más en juego sus intereses con el sueño de ver incrementados sus ingresos y cumplir cabalmente con los objetivos consagrados en la fracción VI del Artículo 123 Constitucional.

DECIMA SEXTA.- Como una posible solución al problema tratado es que sin desaparecer la figura jurídica de los salarios mínimos se deje al trabajo sujeto a la ley de la oferta y la demanda, lo cual permitiría en principio que los trabajadores se superaran y así pudiesen alcanzar salarios y prestaciones superiores a las que limita la propia ley laboral mexicana. Por é<sup>l</sup>lo me parecería injusto que se tratase de desaparecer los salarios mínimos, resultado de grandes luchas y sacrificios de los obreros de México y de todo el mundo al ser considerados un instrumento de justicia social producto del esfuerzo de esa clase social más golpeada en nuestro país.

DECIMA SEPTIMA.- De las concertaciones sociales llevadas a cabo en los años de 1987 y 1988 podemos asegurar que sus resultados han sido buenos ya que a través de é<sup>l</sup>las se bajó en parte la inflación que agobiaba al pueblo mexicano pero no con é<sup>l</sup>lo se logró recuperar el poder adquisitivo de los salarios; bueno sería que en momentos previos subrayar la necesidad de dos cosas que en su oportunidad fueron analizadas: fortalecer necesariamente la economía nacional y la recuperación del poder de compra de los salarios ya que ambas cosas están vinculadas, pero conforme avance la inflación los problemas se agravarán en donde no tendría ningún reparo seguir implantando medidas políticas o económicas en donde para algunos analistas rozan los estallidos de inconformidad social con resultados trágicos.

En efecto habrá que pensar seriamente en la suscripción de nuevos convenios a fin de poder ayudar a la economía del país y de las clases más pobres y de bajos ingresos quienes son los que más recientes los efectos de un país en quiebra por lo que esos convenios deben aspirar a fortalecer al salario con un auténtico sentido de solidaridad social y no se siga sacrificando más a esas clases desprotegidas quienes de mejor manera han cumplido con su papel en la estrategia para reducir la inflación, ayudar al fortalecimiento de la economía nacional y así poder avanzar en materia de salarios con mejoras substanciales en los niveles de vida de los trabajadores del país.

DECIMA OCTAVA.- Los sindicatos de los trabajadores juegan un papel de gran importancia en materia económica ya que en muchos de los casos - de ellos depende se genere en mayores escalas la inflación ya que en - tiempos determinados al solicitar aumentos salariales en épocas de crisis en vez de mejorar empeoran su situación económica.

Por ello, sería más recomendable en tiempos críticos tratasen de - obtener mejoras en especie más no en metálico como un incremento a la - cuota diaria y así poder evitar que se genere más inflación y las percepciones en especie nó, tales como solicitar vivienda, capacitación, des- pensas, aumentos en las jornadas de trabajo fomentando con ello el espíritu de productividad en donde se permita cambiar cantidad por calidad - en el trabajo en donde podría reducirse la jornada laboral con el mismo salario, que bien también se traduce en dinero acumulable al trabajador y en gran alivio a su situación económica.

DECIMA NOVENA.- Concluyo el presente trabajo recalcando la importan- cia que juegan esos sindicatos de trabajadores ya que en muchos de los - casos de ellos depende se logren mejores aumentos salariales y prestacio- nes colectivas o comunes y, en cuanto a la economía nacional, de ellos - depende la estrategia en la reducción de la inflación a fin de obtener - mejor nivel de vida de sus agremiados a través de sus gestiones.

Por todo ello, el Gobierno Federal y los sindicatos deben seguir lu- chando por lograr mejores conquistas en las que no sean las que unilate- ralmente ofrezca la ley o el patrón, sino aquellas que deban otorgarse - en base a la capacidad económica y real de cada empresa. Por ello cada - aumento en metálico o en especie a las prestaciones implicaría que los - trabajadores van a poder tener más dinero disponible para cubrir sus ne- cesidades elementales y esa disponibilidad en las diversas operaciones - de cambio son un impulso al crecimiento económico general por el bien de México y de todos sus trabajadores de hoy y del futuro.



B I B L I O G R A F I A

ALVAREZ, ROGELIO. Enciclopedia de México, T. VII. México (1977)

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual, Edit. Heliasta, T.IV, Buenos Aires Argentina (1976)

COMENTARIOS DE CANACO. A LA IV ETAPA DEL PACTO, "SOL DEL BAJIO", Celaya, Gto. 24-VIII-1988

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE BUEN LOZANO. ERNESTO. Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, T.II.

DE LA CUEVA, MARIO. Síntesis del Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México (1970)

DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa IV. Ed.México (1977)

DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDIT. Porrúa, México (1983)

DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Teoría Económica, Edit. Porrúa 4a. Ed. México (1972)

FRIEDMAN, MILTON. Paro e Inflación, Edit. Unión Editorial, Madrid (1977)

GUERRERO, EUQUERIO. Manual del Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa México (1983)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Talleres Gráficos de la Nación (1931)

MANUAL OBRERO, O.I.T. Imprenta Kunding, 2a.Ed. Ginebra Suiza (1968)

NORRIS C. CLEMENT Y JOHN C. POOL. Economía en los Países de Latino América, 2a.Ed. México (1983)

PAZOS, LUIS. Ciencia y Teoría Económica, Edit. Diana, México (1980)

PAZOS, LUIS. El Gobierno y La Inflación. Edit. Diana, 4a. Ed.  
México (1982)

PAZOS, LUIS. La Estabilización de la Banca, Edit. Diana, México (1982)

PORRAS Y LOPEZ ARMANDO. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Textos  
Universitarios, México (1978)

RESPUESTA DE HACIENDA PARA DESGRAVAR SALARIOS ESPERA EL C.T.  
"EL FINANCIERO" 2-X-1987.

SAMUELSON A. PAUL. Economía, Edit. Mc.Graw-Hill, Undécima Ed. México  
(1984)

SEXTO INFORME DE GOBIERNO, EXCELSIOR. 2-IX-1988

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Amparos Directos 457-72 Obele -  
Espinoso, Guillermo. 26 de Abril de 1973, Informe Cuarta Sala.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, 4a.Ed.  
México (1977)

TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. Ley Federal del Trabajo,  
Edit. Porrúa, 54a. Ed. México (1986)

VARGAS AVALOS, PEDRO. Nueva Ley Federal del Trabajo. Edit. Font. 1a.Ed.  
México (1986)